**Índice de contenido**

[I. ANTECEDENTES 3](#_Toc511061390)

[II. CONSIDERANDO 6](#_Toc511061391)

[PRIMERO. Competencia del Instituto para conocer y resolver sobre el Aviso de Concentración 6](#_Toc511061392)

[SEGUNDO. Alcances de esta resolución 7](#_Toc511061393)

[2.1. Fundamentación 7](#_Toc511061394)

[2.2. Procedimiento aplicable al Aviso de Concentración 8](#_Toc511061395)

[TERCERO. Operación materia del Aviso de Concentración 11](#_Toc511061396)

[Actos constitutivos de la Operación 11](#_Toc511061397)

[Fecha en la que se realizó la concentración 11](#_Toc511061398)

[Cambios en las estructuras accionarias de las sociedades Adquiridas 11](#_Toc511061399)

[Títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones de las Sociedades Adquiridas 12](#_Toc511061400)

[Acuerdo comercial entre las Partes 12](#_Toc511061401)

[Objetivos de la Operación 13](#_Toc511061402)

[CUARTO. Descripción de las Partes involucradas en la Operación 13](#_Toc511061403)

[4.1. Los Vendedores 13](#_Toc511061404)

[4.1.1. KIO 13](#_Toc511061405)

[4.1.2. Wingu 15](#_Toc511061406)

[4.1.3. Metro Net 16](#_Toc511061407)

[4.1.4. GIE al que pertenecen los Vendedores 19](#_Toc511061408)

[4.1.5. Actividades del GIE Grupo KIO 20](#_Toc511061409)

[4.2. Sociedades Adquiridas 21](#_Toc511061410)

[4.2.1. CFCA 21](#_Toc511061411)

[Autorización otorgada a CFCA 22](#_Toc511061412)

[Evolución de la relación entre Metro Net y CFCA …](#_Toc511061413)22

[4.2.2. Telco 24](#_Toc511061414)

[Concesión otorgada a Telco 25](#_Toc511061415)

[4.3. Compradores 26](#_Toc511061416)

[4.3.1. ATC MexHold 26](#_Toc511061417)

[4.3.2. ATC HFM 26](#_Toc511061418)

[4.3.3. ATC 27](#_Toc511061419)

[Firmas de inversión que son accionistas en ATC 28](#_Toc511061420)

[Estructura de control de los Compradores 28](#_Toc511061421)

[4.3.4. GIE al que pertenecen los Compradores 31](#_Toc511061422)

[4.3.5. Actividades del GIE Grupo ATC 32](#_Toc511061423)

[4.4. Coincidencias en las actividades económicas de las Partes 36](#_Toc511061424)

[QUINTO. Evaluación de los requisitos y elementos establecidos en los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio 36](#_Toc511061425)

[La Operación constituye una concentración 37](#_Toc511061426)

[5.1. Los Agentes económicos que realizaron la concentración son titulares de concesiones 38](#_Toc511061427)

[5.2. Presentación oportuna del Aviso de Concentración 39](#_Toc511061428)

[5.3. Evaluación de los requisitos previstos en los incisos a. a d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio 40](#_Toc511061429)

[Elementos para calcular las participaciones sectoriales previstas en los incisos a. y b. 40](#_Toc511061430)

[*5.3.1. Inciso a.* 41](#_Toc511061431)

[*5.3.2. Inciso b.* 43](#_Toc511061432)

[*5.3.3. Inciso c.* 43](#_Toc511061433)

[*5.3.4. Inciso d.* 44](#_Toc511061434)

[SEXTO. Conclusión 49](#_Toc511061435)

[III. RESOLUTIVOS 50](#_Toc511061436)

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE LA CONCENTRACIÓN CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE CFCA TELECOMM, S.A.P.I. DE C.V. Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS EN LÍNEAS DE CONEXIÓN ÓPTICA, S.A.P.I. DE C.V., POR PARTE DE ATC MEXHOLD LLC Y ATC HOLDING FIBRA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A LA QUE SE REFIERE EL AVISO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO UCE/AVC-001-2017 CUMPLE CON LOS INCISOS a. A d. ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL “*DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*”[[1]](#footnote-1)*.***

# ANTECEDENTES

1. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante escrito y anexos (Aviso de Concentración) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), los representantes legales de las siguientes personas morales presentaron ante este órgano autónomo un aviso de haber realizado una concentración, en términos del artículo Noveno Transitorio del “*DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Artículo Noveno Transitorio):
* SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (KIO) y Wingu Networks, S.A. de C.V. (Wingu, y conjuntamente con KIO, los **Vendedores**);
* Metro Net, S.A.P.I. de C.V. (**Metro Net**);
* CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V. (CFCA) y Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. (Telco, y conjuntamente con CFCA, las **Sociedades Adquiridas**), y
* ATC MexHold LLC (ATC MexHold) y ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V. (ATC HFM, y conjuntamente con ATC MexHold, los **Compradores**).

En esta resolución se denomina las Partes conjuntamente a los Vendedores, las Sociedades Adquiridas, los Compradores y Metro Net.

Las Partes indicaron que la concentración se realizó el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y consistió en la adquisición directa e indirecta, por parte de los Compradores, de **“CONFIDENCIAL POR LEY (1)”** acciones representativas del capital social de CFCA y de Telco, todas propiedad de los Vendedores (Operación).

Las Partes designaron como representante común al C. **“CONFIDENCIAL POR LEY (2)”**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), este asunto se tramita conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), toda vez que los avisos de concentración previstos en el Artículo Noveno Transitorio no tienen previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) o la LFTR.

1. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, se radicó el Aviso de Concentración bajo el expediente número UCE/AVC-001-2017 (Expediente); y, con fundamento en el artículo 17-A de LFPA, se previno a las Partes para que en un término de 10 (diez) días hábiles presentaran diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

Mediante el Acuerdo de Prevención se informó a las Partes que el plazo para emitir la resolución correspondiente establecido en el artículo 17, párrafo primero, de la LFPA, quedaría suspendido en la fecha de notificación de dicho acuerdo y sería reanudado el día hábil inmediato siguiente a la fecha de presentación del desahogo correspondiente.

1. El dieciocho de enero dos mil dieciocho, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron una prórroga al plazo otorgado para desahogar el Acuerdo de Prevención.
2. El veintitrés de enero dos mil dieciocho, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE, se concedió a las Partes una ampliación de plazo de 5 (cinco) días hábiles para desahogar el Acuerdo de Prevención.
3. El treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes entregaron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).
4. El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes presentaron información y documentación aclaratoria en alcance al Escrito de Desahogo de Prevención (Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho).
5. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE, se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención y se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la LFPA.

De acuerdo con lo anterior:

1. El plazo de 3 (tres) meses para emitir resolución en el presente procedimiento, previsto en el artículo 17 de la LFPA, inició el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y
2. A partir del día hábil siguiente de la notificación del Acuerdo de Prevención, el plazo para emitir resolución fue suspendido y se reinició el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que las Partes presentaron el Escrito de Desahogo de Prevención.
3. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo firmado por el Titular de la DGCC, con fundamento en el artículo 56, párrafos primero y segundo, de la LFPA, las actuaciones dentro del Expediente se pusieron a disposición de las Partes para que en el término de 10 (diez) días hábiles formularan alegatos y manifestaran lo que a su derecho conviniera.
4. El doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, las Partes presentaron manifestaciones y alegatos, mismos que se anexaron al Expediente en que se actúa y se tomaron en cuenta para la emisión de la presente resolución.

# CONSIDERANDO

## PRIMERO. Competencia del Instituto para conocer y resolver sobre el Aviso de Concentración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y del acceso a infraestructura pasiva. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en los que ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, el Instituto es legalmente competente para conocer y resolver sobre el Aviso de Concentración, toda vez que éste fue presentado en términos del Artículo Noveno Transitorio y la Operación involucra a agentes y actividades económicos que pertenecen al sector de telecomunicaciones.

De conformidad con las constancias que obran en el expediente, las Partes son:
**(a)** titulares de concesiones únicas que autorizan la comercialización de servicios de telecomunicaciones y/o concesiones de red pública de telecomunicaciones, y
**(b)** proveen, entre otros, los siguientes servicios en el sector de telecomunicaciones:

1. Acceso a Internet Fijo;
2. Enlaces dedicados, y
3. Provisión de Sitios para Telecomunicaciones (infraestructura pasiva que incluye espacios en torres, así como elementos accesorios).[[2]](#footnote-2)

En términos de lo anterior, el Instituto es competente para conocer y está facultado para evaluar y resolver, con base en la información y los documentos aportados por las Partes dentro del procedimiento en que se actúa, si la Operación cumple con los 4 (cuatro) requisitos establecidos en los incisos **a.** a **d.** del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio.

## SEGUNDO. Alcances de esta resolución

**2.1. Fundamentación**

El Artículo Noveno Transitorio forma parte del régimen *transitorio* previsto en el decreto que expidió a la LFTR que es aplicable “*en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.* Esta disposición prevé 2 (dos) asuntos distintos sujetos a procedimientos distintos:

* En los párrafos primero a cuarto, se refiere a **un aviso de concentración**, el cual no tiene previsto un trámite específico conforme a la LFCE y la LFTR, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma LFTR, se tramita conforme a lo dispuesto en la LFPA.

Estos asuntos se sujetan a la evaluación del Instituto para determinar si las concentraciones, las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas realizadas entre agentes económicos titulares de concesiones cumplen con los requisitos previstos en los incisos **a.** a **d.** del primer párrafo, en los términos dispuestos en los párrafos primero a cuarto de esa disposición; y, de ser el caso, se puede concluir que la operación materia del aviso, en efecto, no requiere de la autorización del Instituto.

* El párrafo quinto prevé **una Investigación** de la concentración, sobre la cual el Pleno del Instituto haya resuelto favorablemente el aviso de concentración, que se tramita en términos de la LFCE. Este procedimiento se aboca a determinar si existe “*poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión*”, según sea el caso.

En caso que la concentración dé lugar a la existencia de poder sustancial, el Instituto podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en el mercado correspondiente la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de la concentración realizada.

Tratándose de concentraciones en el sector de telecomunicaciones, el párrafo sexto del Artículo Noveno Transitorio dispone que las medidas que en su caso se impongan, se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de los servicios adicionales.

El asunto que se tramita en este expediente corresponde a un **aviso de concentración** previsto en los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio, conforme al procedimiento previsto en la LFPA.

**2.2.** **Procedimiento aplicable al Aviso de Concentración**

En este procedimiento corresponde al Pleno del Instituto determinar si —con base en la información y los elementos de convicción que obran en el expediente que fueron aportados por las Partes— se verifica que la Operación cumple con los requisitos establecidos en el párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio, en términos de lo establecido en los párrafos primero a cuarto de esa disposición, pues sólo tras verificar que las Partes han acreditado tales requisitos es que se puede concluir que la realización de la Operación no requiere de la autorización del Instituto.

Los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio establecen textualmente lo siguiente:

*“****NOVENO.*** *En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:*

1. *Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia “ID”, siempre que el índice Hirschman-Herfindahl “IHH” no se incremente en más de doscientos puntos;*
2. *Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;*
3. *Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y*
4. *No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.*

*Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico (IHH=∑i qi2), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.*

*Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual hi de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior (hi = 100xqi2/IHH). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones hi en vez de las participaciones qi (es decir, ID=∑i hi2). Este índice también varía entre cero y diez mil.*

*Los agentes económicos deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito**que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente así como los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores.”* (Énfasis añadido).

En suma, los requisitos que deben verificarse en este procedimiento son:

1. Que se trate de una concentración, cesión de concesión(es) o cambio de control que deriven de esas operaciones, entre agentes económicos titulares de concesiones;
2. Que los agentes económicos presenten ante el Instituto un aviso por escrito dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la concentración, cesión de derechos o cambio de control que derive de esas operaciones, y
3. Que el aviso se acompañe de la información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los 4 (cuatro) requisitos señalados en los incisos **a**. a **d**. del párrafo primero del artículo de mérito.

El Artículo Noveno Transitorio establece que las concentraciones que cumplan con los requisitos señalados: (i) *“****no requerirán de autorización****”* del Instituto para que puedan realizarse; y (ii) los agentes económicos pueden realizarla y después deben presentar un aviso. Esto es, el artículo mencionado establece un caso de excepción al régimen general de notificación de concentraciones *ex ante* (i.e. antes de su realización) establecido en la LFCE.

Por otra parte, se advierte que el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio, no tiene previsto un trámite específico conforme a la LFTR o la LFCE, por lo que se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 6, párrafo último, de la LFTR y, en consecuencia, **debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la LFPA.**

Esto es, el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio otorga el derecho a los particulares de acogerse a un régimen de excepción de notificación de concentraciones al no requerir la autorización del Instituto para poder realizarlas; no obstante, tal derecho está sujeto a que el Instituto verifique si los agentes económicos que participan en la concentración acreditan o no el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en esa disposición legal.

Lo anterior quedó de manifiesto en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.*” (Dictamen de la Cámara de Senadores relativo a la LFTR),[[3]](#footnote-3) en el cual se establece que:

*"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.”*

[Énfasis añadido]

Así, conforme a lo señalado en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, las actuaciones de este Instituto dentro del presente procedimiento se fundamentan en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la CPEUM; Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto que expide la LFTR; 1, 6, párrafo último, 7 y 15, fracción XVIII, de la LFTR; 8, 13, 14, 17 y 49, de la LFPA; y 6, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto.

## TERCERO. Operación materia del Aviso de Concentración

**Actos constitutivos de la Operación**

La Operación consistió en la adquisición, por parte de los Compradores, de **“CONFIDENCIAL POR LEY (3)”** de las acciones representativas del capital social de CFCA y de **“CONFIDENCIAL POR LEY (4)”** acciones representativas del capital social de Telco, todas propiedad de los Vendedores.

A efecto de llevar a cabo la Operación, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, las Partes celebraron un Acuerdo de Compraventa de Acciones sujeto a condiciones suspensivas firmado por KIO y Wingu como vendedores; ATC MexHold como comprador; y CFCA y Telco como emisoras de acciones.[[4]](#footnote-4) Este acuerdo fue modificado el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete para efectos de incluir a ATC HFM como comprador y actualizar el número de acciones de Telco que sería adquiridas.[[5]](#footnote-5)

**Fecha en la que se realizó la concentración**

Las Partes mencionaron que la Operación surtió efectos plenos el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en que se cumplieron las condiciones suspensivas del Acuerdo de Compraventa de Acciones; y se endosaron las acciones correspondientes en favor de los Compradores.[[6]](#footnote-6)

**Cambios en las estructuras accionarias de las sociedades Adquiridas**

A continuación, se presentan las estructuras del capital social de CFCA y Telco antes (Figura 1) y después (Figura 2) de la Operación.



Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 21-22, 290 y 717-718 del Expediente

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, “*ninguna de las Sociedades [CFCA y Telco] es propietaria de ninguna acción o parte social de cualquier otra Persona. Al Cierre, CFCA será propietaria de* **“CONFIDENCIAL POR LEY (14)”** *acciones que representan el capital social de Telco,* **“CONFIDENCIAL POR LEY (15)”** *ninguna Sociedad será propietaria de ninguna otra acción o parte social de cualquier otra Persona.*”[[7]](#footnote-7)

De este modo, en virtud de la Operación, los Compradores adquirieron directamente **“CONFIDENCIAL POR LEY (16)”** de las acciones representativas del capital social de CFCA y directa e indirectamente **“CONFIDENCIAL POR LEY (17)”** de las acciones representativas del capital social de Telco, quienes no tienen participación accionaria en otras sociedades.

**Títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones de las Sociedades Adquiridas**

Las Sociedades Adquiridas son titulares de 1 (una) autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones (servicios de Acceso a Internet Fijo, transmisión de datos y enlaces dedicados), otorgada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.[[8]](#footnote-8)

**Acuerdo comercial entre las Partes**

Finalmente, las Partes mencionaron que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **“CONFIDENCIAL POR LEY (18)”** celebraron un Acuerdo Comercial por medio del cual el primero proporcionará al segundo **“CONFIDENCIAL POR LEY (19)”**[[9]](#footnote-9)

La vigencia del Acuerdo Comercial es de **“CONFIDENCIAL POR LEY (20)”** contados a partir del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; y **“CONFIDENCIAL POR LEY (21)”** un monto **“CONFIDENCIAL POR LEY (22)”** de **“CONFIDENCIAL POR LEY (23)”**.

**Objetivos de la Operación**

Las Partes mencionaron que la racionalidad de la Operación estriba en los siguientes elementos:[[10]](#footnote-10)

**“CONFIDENCIAL POR LEY (24)”**

## CUARTO. Descripción de las Partes involucradas en la Operación

En las siguientes secciones se presentan las estructuras del capital social y las actividades económicas que realizan los Vendedores, las Sociedades Adquiridas y los Compradores, así como las personas relacionadas con éstos.

**4.1. Los Vendedores**

**4.1.1. KIO**

KIO es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno.[[11]](#footnote-11)

Los principales accionistas de KIO son las personas que se listan en el siguiente cuadro. La estructura accionaria de KIO no se modificó en virtud de la Operación.

1. **Accionistas de KIO**

| **Accionista** | **Participación (%)** |
| --- | --- |
|
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (25)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (26)”** |
| LSC Ventures, S. de R.L. de C.V. | **“CONFIDENCIAL POR LEY (27)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (28)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (29)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (30)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (31)”** |
| **AWA Holding Company, S.A.P.I. de C.V.** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (32)”** |
| **Banco Nacional de México, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 17403-1** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (33)”** |
| **Banco Nacional de México, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 17405-8** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (34)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (35)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (36)”** |
| **TOTAL** | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 1491 del Expediente.

Respecto a las personas morales accionistas de KIO, las Partes señalaron lo siguiente:[[12]](#footnote-12)

* AWA Holding Company, S.A.P.I. de C.V., tiene como accionistas al C. **“CONFIDENCIAL POR LEY (37)”** con **“CONFIDENCIAL POR LEY (38)”** por ciento) de las acciones representativas del capital social y a los CC. **“CONFIDENCIAL POR LEY (39)”**, cada uno con **“CONFIDENCIAL POR LEY (40)”** por ciento) de las acciones representativas del capital social;
* Los fideicomisos que son accionistas de KIO, tienen como fideicomitentes y fideicomisarios a miembros de la familia **“CONFIDENCIAL POR LEY (41)”**, y
* LSC Ventures, S. de R.L. de C.V. tiene como accionistas a los CC. **“CONFIDENCIAL POR LEY (42)”**, con **“CONFIDENCIAL POR LEY (43)”** por ciento) y **“CONFIDENCIAL POR LEY (44)”** por ciento) de las acciones representativas del capital social respectivamente.

Las principales subsidiaras de KIO, incluyendo a los Vendedores, después de la Operación, se listan en el siguiente cuadro.

1. **Principales subsidiarias directas e indirectas de KIO (17 noviembre, 2017)**

| **Denominación o razón social** | **Accionistas** | **Participación accionaria (%)** |
| --- | --- | --- |
| Metro Net | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (45)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (46)”** |
| Wingu | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (47)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (48)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (49)”** |
| Big Data Analytics, S.A. de C.V. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (50)”** |
| Internet Networks, S.A. de C.V. | Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (51)”** |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (52)”** |
| InterPlanet, S.A. de C.V. | Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (53)”** |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (54)”** |
| Servicios de TI Perú, S.A. | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (55)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (56)”** |
| Metro Net LLC, S. de R.L. de C.V. | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (57)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (58)”** |
| Access Telecom México, S.A. de C.V. | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (59)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (60)”** |
| Operadora Metronet, S. de R.L. de C.V. | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (61)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (62)”** |
| Xertix LLC, S. de R.L. de C.V. | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (63)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (64)”** |
| Metro Net Hosting, S. de R.L. de C.V. | Metro Net LLC, S. de R.L. de C.V. | **“CONFIDENCIAL POR LEY (65)”** |
| Xertix LLC, S. de R.L. de C.V. | **“CONFIDENCIAL POR LEY (66)”** |
| Servicios de Tecnología de Información de Misión Crítica, S.A.  | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (67)”** |
| Servicios de TI Dominicana, SC SAS | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (68)”** |
| Servicios de Infraestructura de TI Guatemala, S.A. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (69)”** |
| MasNegocio.com, S.A.P.I. de C.V. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (70)”** |
| Hiku Document Services, S.A.P.I. de C.V. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (71)”** |
| Sm4rt Securities Services, S.A. de C.V. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (72)”** |
| Servicios de TI, S.A. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (73)”** |
| UTE SixSigma Networks México, S.A. de C.V. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (74)”** |
| KIO Networks España, S.A. | KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (75)”** |
| Castle Access, Inc | Metro Net | **“CONFIDENCIAL POR LEY (76)”** |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, contenida en Fojas 21, 664 y 719 del Expediente.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el siguiente cuadro se presenta la información financiera de KIO, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

1. **Cifras financieras no consolidadas de KIO**

| **Concepto (pesos nominales)** | **diciembre de 2016** | **diciembre de 2015** |
| --- | --- | --- |
| Ingresos | **“CONFIDENCIAL POR LEY (77)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (78)”** |
| Utilidad (pérdida) neta  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (79)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (80)”** |
| **Activos** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (81)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (82)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 653-654 del Expediente.

**4.1.2. Wingu**

Wingu es una sociedad tenedora de acciones, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha primero de marzo de dos mil doce;[[13]](#footnote-13) es una subsidiaria de KIO cuya estructura del capital social se muestra en el siguiente cuadro, la cual no se modificó en virtud de la Operación.

1. **Accionistas de Wingu**

| **Accionista** | **Acciones**  | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (83)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (84)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (85)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (86)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (87)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (88)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (89)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 21 y 397 del Expediente.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el siguiente cuadro se presenta la información financiera de Wingu para los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

1. **Cifras financieras de Wingu**

| **Concepto (pesos nominales)** | **diciembre de 2016** | **diciembre de 2015** |
| --- | --- | --- |
| Ingresos | **“CONFIDENCIAL POR LEY (90)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (91)”** |
| Utilidad (pérdida) neta  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (92)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (93)”** |
| **Activos** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (94)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (95)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 684-685 del Expediente.

**4.1.3. Metro Net**

Metro Net es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.[[14]](#footnote-14)

A continuación, se listan los eventos más relevantes en torno a los cambios que ha tenido la estructura accionaria de Metro Net, desde su constitución.

* Al momento de su constitución, en mil novecientos noventa y seis, tenía 2 (dos) accionistas: Siempre Adelante en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y el C. **“CONFIDENCIAL POR LEY (96)”**;
* El cinco de julio de mil novecientos noventa y siete obtuvo una concesión de red pública de telecomunicaciones (Concesión Metro Net);
* En abril de dos mil trece, se realizó un aumento de capital que dio lugar a 36 (treinta y seis) accionistas personas físicas y morales, mexicanas y extranjeras;
* En agosto de dos mil catorce fue adquirida por KIO y Wingu;[[15]](#footnote-15)
* El primero de agosto de dos mil diecisiete, los accionistas de Metro Net escindieron parcialmente a la sociedad (Escisión Metro Net) y constituyeron a **CFCA**, a la que transfirieron los activos y la parte operativa del negocio de conectividad que tenía Metro Net, la cual mantuvo el resto de los servicios de tecnología de la información (TI).[[16]](#footnote-16) En Particular, las Partes señalaron que Metro Net **transfirió** a CFCA:
	+ Una red de fibra óptica de aproximadamente 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) km con cobertura en 20 (veinte) ciudades del país,[[17]](#footnote-17) y
	+ **“CONFIDENCIAL POR LEY (97)”** usuarios finales de conectividad que tenía Metro Net, salvo por lo que hace a los contratos celebrados con **“CONFIDENCIAL POR LEY (98)”**.[[18]](#footnote-18)

Asimismo, las Partes señalaron que Metro Net **no transfirió** a CFCA:

* + La Concesión Metro Net,[[19]](#footnote-19) y
	+ Los contratos celebrados con **“CONFIDENCIAL POR LEY (99)”**.

La estructura del capital social de Metro Net antes de la Escisión Metro Net se muestra en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de Metro Net (antes de la Escisión Metro Net)**

| **Accionista** | **Acciones Fijo** | **Acciones Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| KIO | 350,000 | 14,964,462 | 15,314,462 | 99.999 |
| Wingu |  | 100 | 100 | 0.001 |
| **TOTAL** | 350,000 | 14,964,562 | 15,314,562 | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 607 del Expediente.

En virtud de la Escisión Metro Net, se trasfirieron a CFCA **“CONFIDENCIAL POR LEY (100)”** acciones del capital variable de Metro Net, quedando la estructura del capital social de Metro Net a partir del primero de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de Metro Net (después de la Escisión Metro Net)**

| **Accionista** | **Acciones Fijo** | **Acciones Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (101)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (102)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (103)”** | 99.999 |
| Wingu |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (104)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (105)”** | 0.001 |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (106)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (107)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (108)”** | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 608 del Expediente.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el siguiente cuadro se presentan la información financiera de Metro Net en diciembre de dos mil dieciséis; en junio de dos mil diecisiete, antes de la Escisión de Metro Net; y después de la Escisión Metro Net realizada el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

1. **Cifras financieras de Metro Net**

| **Concepto****(pesos nominales)** | **Después de la Escisión Metro Net** | **Antes de la Escisión Metro Net****(cifras de junio 2017)** | **Diciembre de 2016** |
| --- | --- | --- | --- |
| Ingresos | **“CONFIDENCIAL POR LEY (109)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (110)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (111)”** |
| Utilidad (pérdida) neta | **“CONFIDENCIAL POR LEY (112)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (113)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (114)”** |
| Capital Contable | **“CONFIDENCIAL POR LEY (115)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (116)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (117)”** |
| Pasivo  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (118)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (119)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (120)”** |
| **Activos** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (121)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (122)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (123)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 612, 692-693 y 713-714 del Expediente.

Como se mencionó anteriormente, tras la Escisión Metro Net se mantuvo como titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones, cuyas principales características se presentan en el siguiente cuadro.

1. **Concesiones, permisos o autorizaciones de Metro Net**

| **No.** | **Folio electrónico** | **Concesión/****Autorización/****Permiso** | **Cobertura** | **Servicios autorizados** | **Vigencia** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | FET096234AU-516764 | Concesión de red pública de telecomunicaciones[[20]](#footnote-20) | Poblaciones en estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes y Ciudad de México | Acceso a Internet, Enlaces dedicados yTransmisión de datos | 05-07-199705-07-2027 |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 255-264 del Expediente y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Las Partes señalaron que Metro Net mantiene **“CONFIDENCIAL POR LEY (124)”** usuarios finales: **“CONFIDENCIAL POR LEY (125)”**, con quienes tiene contratos celebrados con vigencia de **“CONFIDENCIAL POR LEY (126)”** contados a partir del **“CONFIDENCIAL POR LEY (127)”**.[[21]](#footnote-21)

**4.1.4. GIE al que pertenecen los Vendedores**

En virtud de las relaciones patrimoniales y corporativas descritas en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3. de esta resolución, se identifica que los Vendedores forman parte de un conjunto de empresas que conforman un GIE controlado en última instancia por la **familia Aramburuzabala Larregui**, al que se le denominará **GIE Grupo KIO**.

Las Partes señalaron lo siguiente respecto a la participación del GIE Grupo KIO en el sector de telecomunicaciones en México:

“[Metro Net] *es la única sociedad mercantil con la cual KIO participa en el sector de telecomunicaciones dentro del territorio nacional*, [la cual] “*no tiene una participación en ninguna sociedad, asociación o empresa participante en el sector de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.*”[[22]](#footnote-22)

*“KIO y Wingu son las accionistas de Metro Net y ninguna de las anteriores, ni sus accionistas directos e indirectos, consejeros, gerentes y/o directivos participan en (i) órganos encargados de tomar las decisiones, (ii) puestos de directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes o (iii) en el capital social con participaciones accionarias o societarias directas e/o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento), de sociedades adicionales a las identificadas en el Aviso de Concentración que cuenten, directa o indirectamente, con algún título de concesión, autorización, o permiso que les permita ofrecer servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.”* [[23]](#footnote-23) [Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, se identifica que **entre las personas que forman parte del GIE Grupo KIO se encuentran la familia “CONFIDENCIAL POR LEY (128)”, KIO, Metro Net, Wingu y las subsidiarias de KIO identificadas en el Cuadro 2** .[[24]](#footnote-24) A partir de realizada la Operación las Sociedades Adquiridas dejaron de formar parte de este GIE.

**4.1.5. Actividades del GIE Grupo KIO**

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, el GIE Grupo KIO realiza las siguientes actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión:[[25]](#footnote-25)

* Presta servicios de tecnologías de la información (TI) de misión crítica, incluyendo hosting, servicios de nube, soluciones de seguridad informática, análisis de grandes datos, servicios de data center, SAP on Demand, SAP HANA, SAP Paas y planes de contingencia;
* Cuenta con 32 (treinta y dos) centros de datos de alta densidad y disponibilidad distribuidos en México, Estados Unidos, Centroamérica, El Caribe y Europa; en México se encuentran 26 (veintiséis) de ellos, y
* Hasta el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete — antes de la Operación — contaba con una red de fibra óptica para prestar servicios de telecomunicaciones fijos. A partir de la Operación, esa división del negocio fue transferida a los Compradores, excepto por la Concesión Metro Net y **“CONFIDENCIAL POR LEY (129)”**.

Con base en la información proporcionada por las Partes y el Registro Público de Concesiones, se identifica que la única concesión, autorización y/o permiso otorgado al GIE Grupo KIO para proveer servicios de telecomunicaciones en México es la Concesión Metro Net, referida en el Cuadro 9.

**4.2. Sociedades Adquiridas**

**4.2.1.** **CFCA**

CFCA es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete.[[26]](#footnote-26)

CFCA se constituyó por escisión de Metro Net, quien le trasfirió parte de su activo, pasivo y capital, por lo que antes de la Operación — realizada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete — era una subsidiaria de KIO, cuyos accionistas antes de esa fecha se listan en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de CFCA antes de la Operación**

| **Accionista** | **Acciones Capital Fijo** | **Acciones Capital Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (130)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (131)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (132)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (133)”** |
| Wingu |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (134)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (135)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (136)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (137)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (138)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (139)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (140)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 480 del Expediente.

La estructura accionaria de CFCA se modificó en virtud de la Operación, pues **“CONFIDENCIAL POR LEY (141)”** acciones fueron adquiridas por los Compradores, como se indica en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de CFCA después de la Operación**

| **Accionista** | **Acciones Capital Fijo** | **Acciones Capital Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ATC HFM | **“CONFIDENCIAL POR LEY (142)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (143)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (144)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (145)”** |
| ATC MexHold |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (146)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (147)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (148)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (149)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (150)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (151)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (152)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 290 del Expediente.

Como se mencionó anteriormente, las Partes manifestaron que CFCA no cuenta con subsidiarias ni participaciones accionarias en otras sociedades, salvo su participación en Telco.

Con base en la información proporcionada por las Partes, los activos transferidos a CFCA con base en el balance general proforma de Metro Net al treinta de junio de dos mil diecisiete, son los que se presentan en el siguiente cuadro.

1. **Cifras financieras de CFCA (junio, 2017)**

| **Concepto**  | **(pesos nominales)** |
| --- | --- |
| Capital Contable | **“CONFIDENCIAL POR LEY (153)”** |
| Pasivo  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (154)”** |
| Inversiones en acciones | **“CONFIDENCIAL POR LEY (155)”** |
| **Activos** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (156)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 612 del Expediente.

**Autorización otorgada a CFCA**

Las Partes señalaron que la autorización mencionada fue transferida de Telco a CFCA el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete,[[27]](#footnote-27) en términos de la Regla 29 de las “*Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.*[[28]](#footnote-28) Este acto fue notificado al Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.[[29]](#footnote-29)

1. **Concesiones, permisos o autorizaciones de CFCA**

| **No.** | **Folio electrónico** | **Concesión/****Autorización/****Permiso** | **Cobertura** | **Servicios autorizados** | **Vigencia** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | FET096234AU-516879 | **Autorización** para establecer, operar o explotar una **comercializadora****(Autorización de Comercializadora)** | Nacional | Comercializar:Acceso a InternetEnlaces dedicadosTransmisión de datos | 18-10-201718-10-2027 |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 271-274 del Expediente y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Como se menciona en la sección 4.1.3 de esta resolución, Metro Net transfirió a CFCA la red de fibra óptica que tenía y **“CONFIDENCIAL POR LEY (157)”** usuarios –salvo **“CONFIDENCIAL POR LEY (158)”** de ellos- que atendía a través de la misma. Enseguida se resume de manera cronológica e informativa la transferencia de usuarios y de la red de fibra óptica de Metro Net a CFCA.

**Evolución de la relación entre Metro Net y CFCA**

**14 de agosto de 2017**. Metro Net se escinde parcialmente, se constituye CFCA y Metro Net transfiere a CFCA la red de fibra óptica de la que era propietario, así como **“CONFIDENCIAL POR LEY (159)”** usuarios que atendía a través de la misma, con excepción de **“CONFIDENCIAL POR LEY (160)”**. Metro Net mantiene la Concesión Metro Net.

**03 de octubre de 2017.** Surte efectos plenos la Escisión Metro Net.

**18 de octubre de 2017**. Telco obtiene la Autorización de Comercializadora.

**25 de octubre de 2017**. Telco transfiere a CFCA la Autorización de Comercializadora.

Las Partes señalaron que:

*“Metro Net, en su calidad de concesionario, proporcionó servicios de capacidad originalmente a Telco y posteriormente a CFCA para la reventa de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales de estos últimos.”[[30]](#footnote-30)*

*“CFCA no explota la red pública de telecomunicaciones de Metro Net, [quien] (…), en su calidad de concesionario, ha operado y explotado la red pública de telecomunicaciones de la que es propietaria (…) CFCA, quien a su vez adquirió los servicios de telecomunicaciones [de Metro Net] al amparo de la [Autorización de Comercializadora] para su reventa a los clientes finales.”[[31]](#footnote-31)*

 “*Los servicios que prestaba Metro Net fueron prestados por CFCA i) al amparo de la [Autorización de Comercializadora] (…) y ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la [LFTR].*”[[32]](#footnote-32) [Énfasis añadido]

**“CONFIDENCIAL POR LEY (161)”**

**1 de enero de 2018.** Las Partes señalaron que:

“*(…) a partir del 1 de enero de 2018* **“CONFIDENCIAL POR LEY (162)”***. Lo anterior en virtud de que MATC Fibraoptica, S. de R.L. de C.V., cedió la concesión única de la que era titular a favor de ATC HFM, la cual forma parte del mismo grupo de interés económico y cuyo aviso a ese Instituto está por presentarse en términos del quinto párrafo del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (…) a partir de dicha cesión, [ATC HFM] en su calidad de concesionaria (…) ha operado y explotado la red pública de telecomunicaciones de la que es propietaria [CFCA].*”[[33]](#footnote-33) [Énfasis añadido]

**30 de enero de 2018.** Las Partes señalaron (y adjuntaron copia del aviso) que el 30 de enero de 2018 MATC Fibraoptica, S. de R.L. de C.V. (MATC) presentó escrito al Instituto mediante el cual avisó que:[[34]](#footnote-34)

**“CONFIDENCIAL POR LEY (163)”**

*En virtud de lo anterior, MATC Fibraoptica cedió con efectos al 1 de enero de 2018, la [concesión única de la que es titular] a favor de [ATC HFM] (…)*

*La Cesión se llevó a cabo en términos del párrafo cuarto del artículo 110 de la LFTR, toda vez que no se requiere autorización por parte del IFT en los casos de cesión de una concesión para uso comercial, como es el caso de la CONCESIÓN, por (entre otras causas) reestructuras corporativas, siempre que dicho acto sea dentro del mismo grupo de control o agente económico, como ocurre precisamente en el presente caso.*

**4.2.2. Telco**

Telco es una sociedad constituida recientemente conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. [[35]](#footnote-35)

Antes de la Operación, Telco era una subsidiaria indirecta de KIO, cuya estructura del capital social se muestra en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de Telco antes de la Operación**

| **Accionista** | **Acciones Capital Fijo** | **Acciones Capital Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CFCA |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (164)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (165)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (166)”** |
| KIO | **“CONFIDENCIAL POR LEY (167)”** |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (168)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (169)”** |
| Wingu | **“CONFIDENCIAL POR LEY (170)”** |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (171)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (172)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (173)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (174)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (175)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (176)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 520 del Expediente.

La estructura accionaria de Telco se modificó en virtud de la Operación, pues **“CONFIDENCIAL POR LEY (177)”** acciones representativas del capital social de Telco, propiedad de KIO y Wingu, fueron adquiridas por ATC HFM, y quedó como se indica en el siguiente cuadro.

1. **Accionistas de Telco después de la Operación**

| **Accionista** | **Acciones Capital Fijo** | **Acciones Capital Variable** | **Acciones Total** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CFCA |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (178)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (179)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (180)”** |
| ATC HFM | **“CONFIDENCIAL POR LEY (181)”** |  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (182)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (183)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (184)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (185)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (186)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (187)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 290 y 521 del Expediente.

Como se mencionó anteriormente, las Partes manifestaron que Telco no cuenta con subsidiarias ni participaciones accionarias en otras sociedades.

**Concesión otorgada a Telco**

Telco era titular de la Autorización de Comercializadora, la cual fue transferida a CFCA el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Telco solicitó al Instituto una concesión única para prestar el servicio de comercialización de capacidad de red de telecomunicaciones y transmisión bidireccional de datos, con cobertura en la Ciudad de México y diversos municipios de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato, Baja California, Aguascalientes, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Yucatán y Chiapas.

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en fecha posterior al cierre de la Operación, mediante acuerdo P/IFT/310118/44, el Pleno del Instituto emitió la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.*”[[36]](#footnote-36)

**4.3. Compradores**

**4.3.1. ATC MexHold**

ATC MexHold es una sociedad **“CONFIDENCIAL POR LEY (188)”** constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América **“CONFIDENCIAL POR LEY (189)”**.[[37]](#footnote-37)

ATC Mexhold es una subsidiaria en última instancia de American Tower Corporation (ATC) cuya estructura accionaria se muestra en el siguiente cuadro, misma que no se modificó en virtud de la Operación.

1. **Accionistas de ATC MexHold**

| **Accionista** | **Acciones** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- |
|
| ATC Mexico Holding, LLC (ATC Mexico Holding) | **“CONFIDENCIAL POR LEY (190)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (191)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (192)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (193)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 1416 del Expediente.

**4.3.2. ATC HFM**

ATC HFM es una sociedad **“CONFIDENCIAL POR LEY (194)”**, constituida recientemente conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.[[38]](#footnote-38)

ATH HFM es una subsidiaria en última instancia de ATC, cuya estructura del capital social se muestra en el siguiente cuadro misma que no se modificó en virtud de la Operación.

1. **Accionistas de ATC HFM (diciembre, 2017)**

| **Accionista** | **Partes Sociales** | **Valor de partes sociales** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- |
| ATC MexHold | **“CONFIDENCIAL POR LEY (195)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (196)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (197)”** |
| ATC Mexico Holding | **“CONFIDENCIAL POR LEY (198)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (199)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (200)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (201)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (202)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (203)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 444 del Expediente.

**4.3.3. ATC**

ATC es una sociedad constituida conforme a las leyes de Estados Unidos de América, fundada en mil novecientos noventa y cinco, cuyas acciones se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo la clave “AMT”; agrupa a diversas sociedades, entre ellas los Compradores, a través de las cuales provee espacios en sitios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión; a diciembre de 2016, operaba alrededor de 145,000 (ciento cuarenta y cinco mil) sitios, que incluyen alrededor de 40,000 (cuarenta mil) torres en los Estados Unidos de América; 58,000 (cincuenta y ocho mili) en Asia; 13,000 (trece mil) en Europa, Medio Oriente y África; y 34,000 (treinta y cuatro mil) en Latinoamérica.[[39]](#footnote-39)

Los accionistas de ATC con más del 5% (cinco por ciento) de todas las acciones representativas del capital social al treinta de junio de dos mil diecisiete se presentan en el siguiente cuadro. La estructura accionaria de ATC no se modificó en virtud de la Operación.

1. **Accionistas de ATC (junio, 2017)**

| **Accionista** | **Participación (%)** |
| --- | --- |
| T. Rowe Price Associates, Inc. | 5.95 |
| Wellington Management Company | 5.09 |
| The Vanguard Group | 6.63 |
| Otros accionistas con menos del 5% de su capital social | 82.33 |
| **TOTAL** | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Foja 716 del Expediente.

**Firmas de inversión que son accionistas en ATC**

De acuerdo con la información disponible, los accionistas de ATC con más del 5% (cinco por ciento):

* T. Rowe Price Associates, Inc.,
* Wellington Management Company, y
* The Vanguard Group.

Se trata de firmas de inversión globales cuya participación en ATC no les permite controlar ni les otorga la facultad para nombrar a los miembros del consejo de administración de ATC, ni a sus ejecutivos y directivos.

En efecto, de acuerdo con hechos notorios para el Instituto,[[40]](#footnote-40) The Vanguard Group es un fondo de inversión que es accionista minoritario en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.[[41]](#footnote-41) No obstante, las participaciones accionarias de ese fondo de inversión en las sociedades identificadas no le otorgan la capacidad de controlar, ni la facultad para nombrar a miembros de órganos de decisión, o a directivos de esa sociedad.

**Estructura de control de los Compradores**

Así, se concluye que ATC es el controlador en última instancia de los Compradores, cuyas estructuras accionarias se resumen en la siguiente figura.

1. **Estructura de control de ATC y subsidiarias (después de la Operación)**



Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Expediente.

Las principales subsidiaras de ATC, incluyendo a los Compradores y las Sociedades Adquiridas, se presentan en el siguiente cuadro.

1. **Principales subsidiarias directas e indirectas de ATC (después de la Operación)**

| **Denominación o razón social** | **Accionistas** | **Participación (%)** |
| --- | --- | --- |
| CFCA | ATC HFM | **“CONFIDENCIAL POR LEY (214)”** |
| ATC MexHold | **“CONFIDENCIAL POR LEY (215)”** |
| Telco | CFCA | **“CONFIDENCIAL POR LEY (216)”** |
| ATC HFM | **“CONFIDENCIAL POR LEY (217)”** |
| ATC HFM | ATC MexHold | **“CONFIDENCIAL POR LEY (218)”** |
| ATC México Holding  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (219)”** |
| ATC MexHold | ATC México Holding  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (220)”** |
| ATC México Holding | American Tower International Inc. | **“CONFIDENCIAL POR LEY (221)”** |
| American Tower International Inc. | American Tower LLC | **“CONFIDENCIAL POR LEY (222)”** |
| American Tower LLC | ATC | **“CONFIDENCIAL POR LEY (223)”** |
| MATC | American Tower Corporation de México, S. de R.L. de C.V. (ATC de México) | 99.99 |
| American Tower Services LLC (ATC Tower Services) | 0.01 |
| ATC de México | ATC  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (224)”** |
| ATC MexHold | **“CONFIDENCIAL POR LEY (225)”** |
| ATC Tower Services | American Tower LLC | **“CONFIDENCIAL POR LEY (226)”** |
| MATC Digital, S. de R.L. de C.V. (MATC Digital) | ATC de México | **“CONFIDENCIAL POR LEY (227)”** |
| ATC Tower Services | **“CONFIDENCIAL POR LEY (228)”** |
| MATC Servicios, S. de R.L. de C.V. | MATC Digital | **“CONFIDENCIAL POR LEY (229)”** |
| ATC Tower Services | **“CONFIDENCIAL POR LEY (230)”** |
| MATC Infraestructura, S. de R.L. de C.V. | ATC de México | **“CONFIDENCIAL POR LEY (231)”** |
| ATC Tower Services | **“CONFIDENCIAL POR LEY (232)”** |
| Adquisiciones y Proyectos Inalámbricos, S. de R.L. de C.V. | ATC de México | **“CONFIDENCIAL POR LEY (233)”** |
| ATC México Holding | **“CONFIDENCIAL POR LEY (234)”** |
| ATC Latin America, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. | ATC Mexhold | **“CONFIDENCIAL POR LEY (235)”** |
| ATC México Holding | **“CONFIDENCIAL POR LEY (236)”** |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, contenida en Fojas 22, 716-717 y 1493-1494 del Expediente.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el siguiente cuadro se presenta la información financiera de ATC.

1. **Cifras financieras consolidadas de ATC**

| **Concepto (USD nominales)** | **diciembre de 2016** | **diciembre de 2015** |
| --- | --- | --- |
| Ingresos | **“CONFIDENCIAL POR LEY (237)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (238)”** |
| Utilidad (pérdida) neta  | **“CONFIDENCIAL POR LEY (239)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (240)”** |
| **Activos** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (241)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (242)”** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 1432-1433 y 1486-1489 del Expediente.

**4.3.4. GIE al que pertenecen los Compradores**

En virtud de las relaciones patrimoniales y corporativas descritas en los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 de esta resolución, se identifica que los Compradores forman parte de un conjunto de empresas que conforman un GIE controlado en última instancia por **ATC** al que se le denominará **GIE Grupo ATC**.

Las Partes señalaron lo siguiente respecto a la participación del GIE Grupo ATC en el sector de telecomunicaciones en México:

“*salvo por CFCA, Telco, MATC Fibraoptica, S. de R.L. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V., American Tower Corporation, ATC MexHold y ATC HFM no tienen participación en otras sociedades, asociaciones o empresas que participen en el sector telecomunicaciones.*”[[42]](#footnote-42)

*“(…) ninguna de ATC, MexHold, ATC HFM, CFCA, Telco, ni sus accionistas directos e indirectos, consejeros, gerentes y/o directivos participan en (i) órganos encargados de tomar las decisiones, (ii) puestos de directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes o (iii) en el capital social con participaciones accionarias o societarias directas e/o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento), de sociedades que cuenten, directa o indirectamente, con algún título de concesión, autorización, o permiso que les permita ofrecer servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.”* [[43]](#footnote-43) [Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, se identifica que **entre las personas que forman parte del GIE Grupo** **ATC se encuentran ATC, los Compradores, así como las subsidiarias de ATC identificadas en el Cuadro 19. A partir de la Operación, las Sociedades Adquiridas también forman parte del GIE Grupo ATC.**[[44]](#footnote-44)

**4.3.5. Actividades del GIE Grupo ATC**

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, el GIE Grupo ATC realiza las siguientes actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión:

* “*rentar instalaciones (torres de telecomunicaciones) para la transmisión de señales de telecomunicaciones por parte de los distintos concesionarios de servicios de telefonía, transmisión inalámbrica de datos, radio y televisión y otros.*”[[45]](#footnote-45)
* “*construye, es propietaria, opera, arrienda y comercializa sitios de telecomunicaciones, incluyendo todo tipo de torres y otras estructuras de soporte e instalaciones empleadas en la instalación de equipos de telecomunicaciones.*”[[46]](#footnote-46)
* Tiene actividades en Estados Unidos, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Alemania, Ghana, India, México, Nigeria, Perú, Sudáfrica y Uganda.[[47]](#footnote-47)
* A partir de la Operación, provee servicios de telecomunicaciones fijos: Acceso a Internet Fijo y Enlaces dedicados, a través de una red de fibra óptica que “*da servicio en las 20 principales ciudades del país: Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Toluca, Querétaro, Aguascalientes, Celaya, León, Irapuato, Puebla, Mérida, Xalapa, Veracruz, Villahermosa, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí y Cuernavaca. Adicionalmente cuenta con una red de cobertura extendida en nueve ciudades de Estados Unidos. CFCA dispone de una red de fibra óptica, con infraestructura propia, que tiene una extensión aproximada de 4,400 km. A través de esta se prestan servicios de banda ancha entre 2 Mb hasta más de 10 Gbps primordialmente a empresas, así como enlaces dedicados para ofrecer conectividad tanto de voz como de datos.*”[[48]](#footnote-48)

Con base en la información proporcionada por las Partes y el Registro Público de Concesiones, en el siguiente cuadro se describen las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados al GIE Grupo ATC para proveer servicios de telecomunicaciones en México.

1. **Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE Grupo ATC (después de la Operación)**

| **No.** | **Folio electrónico** | **Titular** | **Concesión/****Autorización/****Permiso** | **Cobertura** | **Servicios autorizados** | **Servicios prestados** | **Vigencia** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | FET096199CO-516733 | MATC | **Concesión única** | Nacional | Cualquier servicio técnicamente posible. | Al inicio de la concesión: Enlaces dedicados en León ySilao, Guanajuato | 08-09-201708-09-2047 |
| 2 | FET096234AU-516879 | CFCA | **Autorización** para establecer, operar o explotar una **comercializadora** | Nacional | Comercializar:Acceso a InternetEnlaces dedicadosTransmisión de datos | Acceso a Internet y Enlaces dedicados | 18-10-201718-10-2027 |
| 3 | N.D. | Telco | **Concesión única**[[49]](#footnote-49) | NacionalInicialmente en Ciudad de México y diversos municipios de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato, Baja California, Aguascalientes, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Yucatán y Chiapas | Cualquier servicio técnicamente posible; en particular, comercialización de capacidad de redes de telecomunicaciones y transmisión bidireccional de datos | N.D. | N.D. |

Fuente: Elaboración propia con información del Expediente y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

N.D. No Disponible.

De acuerdo con lo anterior, se identifica que el GIE Grupo ATC actualmente participa en la provisión de:

1. Espacios en torres que permite a operadores de telecomunicaciones y radiodifusión instalar infraestructura activa (**Provisión de Sitios para Telecomunicaciones**), y
2. A partir de la Operación, servicios de telecomunicaciones fijos: **Acceso a Internet Fijo y Enlaces dedicados**.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, a diciembre de dos mil dieciséis, el GIE Grupo ATC contaba con 8,913 (ocho mil novecientos trece) Sitios para Telecomunicaciones en México.[[50]](#footnote-50) Respecto a los clientes de este servicio, el GIE Grupo ATC tiene **“CONFIDENCIAL POR LEY (243)”** principales que en dos mil diecisiete le generaron **“CONFIDENCIAL POR LEY (244)”** por ciento) del total de sus ingresos: “**“CONFIDENCIAL POR LEY (245)”**”[[51]](#footnote-51)

1. **Sitios para Telecomunicaciones del GIE Grupo ATC (diciembre, 2017)**

| **País** | **Sitios para Telecomunicaciones Propios** | **Sitios para Telecomunicaciones Administrados** | **Sitios para Telecomunicaciones Total** |
| --- | --- | --- | --- |
| Estados Unidos de América | 23,729 | 16,685 | 40,414 |
| India | 57,945 | 0 | 57,945 |
| Alemania  | 2,201 | 0 | 2,201 |
| Ghana | 2,163 | 0 | 2,163 |
| Nigeria | 4,742 | 0 | 4,742 |
| Sudáfrica | 2,362 | 0 | 2,362 |
| Uganda | 1,393 | 0 | 1,393 |
| Brasil | 16,346 | 2,268 | 18,614 |
| Chile | 1,261 | 0 | 1,261 |
| Colombia | 3,068 | 706 | 3,774 |
| Costa Rica | 487 | 0 | 487 |
| **México** | **8,714** | **199** | **8,913** |
| Perú | 645 | 0 | 645 |
| **TOTAL** | **125,056** | **19,858** | **144,914** |

Fuente: Elaboración propia con información contenida en Fojas 27 y 1434 del Expediente.

En virtud de que los Sitios para Telecomunicaciones pueden albergar a más de **“CONFIDENCIAL POR LEY (246)”** usuario o cliente, las Partes señalaron que el promedio de usuarios por cada Sitio para Telecomunicaciones es de **“CONFIDENCIAL POR LEY (247)”**.[[52]](#footnote-52)

Respecto a la provisión de Enlaces dedicados, las Partes mencionaron que:

*“Hasta antes de la escisión, Metro Net prestaba sus servicios de telecomunicaciones principalmente a otros concesionarios en redes de telecomunicaciones y a empresas del mercado corporativo, mientras que no presta el servicio de telecomunicaciones a PYMES o al segmento residencial.*

*Metro Net contaba con* **“CONFIDENCIAL POR LEY (248)”** *suscriptores en el año 2015, con* **“CONFIDENCIAL POR LEY (249)”** *suscriptores en el año 2016 y con* **“CONFIDENCIAL POR LEY (250)”** *suscriptores a octubre de 2017 (número al cual se le deben restar los* **“CONFIDENCIAL POR LEY (251)”** *contratos [señalados anteriormente], que son los únicos con los que a la fecha del presente escrito cuenta Metro Net).”*[[53]](#footnote-53)[Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, se identifica que el GIE Grupo ATC, en virtud de la Operación, adquirió y cuenta actualmente con **“CONFIDENCIAL POR LEY (252)”** suscriptores de Enlaces dedicados. Los 15 (quince) principales clientes de ese servicio se presentan en el siguiente cuadro.

1. **Principales clientes de Enlaces dedicados de CFCA (septiembre, 2017)**

| **Denominación o razón social** | **Ingresos generados****(pesos corrientes)** |
| --- | --- |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (253)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (254)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (255)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (256)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (257)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (258)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (259)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (260)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (261)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (262)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (263)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (264)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (265)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (266)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (267)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (268)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (269)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (270)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (271)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (272)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (273)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (274)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (275)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (276)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (277)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (278)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (279)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (280)”** |
| **“CONFIDENCIAL POR LEY (281)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (282)”** |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, contenida en Foja 721 del Expediente.

Finalmente, respecto al servicio de Acceso a Internet Fijo, las Partes mencionaron que a junio de 2017 Metro Net contaba con **“CONFIDENCIAL POR LEY (283)”** usuarios[[54]](#footnote-54), los cuales fueron transferidos al GIE Grupo KIO en virtud de la Operación.

**4.4. Coincidencias en las actividades económicas de las Partes**

El Cuadro 7 presenta, en resumen, las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que participan el GIE Grupo ATC y las Sociedades Adquiridas.

1. **Servicios en los que participan las Partes, Antes de la Operación**

| **Servicios/Actividades** | **GIE Grupo ATC** | **Sociedades Adquiridas** |
| --- | --- | --- |
| Acceso a Internet Fijo | No | Sí |
| Enlaces dedicados | No | Sí |
| Sitios para Telecomunicaciones | Sí | No |

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Del cuadro anterior se observa que **el GIE Grupo ATC y las Sociedades Adquiridas no coinciden en la provisión de algún servicio en común en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión**, aunque sí participan en la provisión de los siguientes servicios en el sector de telecomunicaciones:

1. **Acceso a Internet Fijo**. El servicio de Acceso a Internet Fijo permite al usuario intercambiar datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información, a través de la red de Internet. Este servicio se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada y se ofrece a través de redes públicas de telecomunicaciones fijas, que pueden ser alámbricas o inalámbricas;
2. **Enlaces dedicados**. Los enlaces dedicados se utilizan para transportar tráfico entre distintos puntos de las redes, conectarse con redes de otros operadores, intercambiar tráfico y dar conectividad a usuarios finales, y son utilizados por usuarios que desean llegar a clientes ubicados en lugares donde no tienen infraestructura propia, y
3. **Sitios para Telecomunicaciones.** Infraestructura pasiva que incluye espacios físicos en torres y azoteas, así como elementos accesorios, para que los usuarios, principalmente operadores de redes de telecomunicaciones para servicios móviles, puedan instalar equipos y de esa manera proveer servicios a usuarios finales.

Por lo anterior, se concluye que los agentes económicos que participan en la Operación son titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y proveen servicios en el sector de **telecomunicaciones**, por lo que el análisis de cumplimiento de los supuestos que establecen los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio se realiza respecto de ese sector.

## QUINTO. Evaluación de los requisitos y elementos establecidos en los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio

Tal y como se refiere en el Considerando Segundo de esta resolución, el Artículo Noveno Transitorio está vigente en tanto exista un agente económico declarado preponderante en el sector donde ocurra la concentración que sea materia del aviso.

A este respecto, el seis de marzo de agosto de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emitió la:

“*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*” (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones).[[55]](#footnote-55) [Énfasis añadido]

La Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones no ha sido revocada ni modificada en cuanto a la determinación del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT). Dado que existe un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, la Operación puede tramitarse y resolverse en términos de lo dispuesto en lospárrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio.

Conforme a esa misma disposición, los agentes económicos pueden realizar **concentraciones** en el sector de telecomunicaciones sin la autorización previa del Instituto, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Los agentes económicos involucrados sean titulares de concesiones;
2. Los agentes económicos involucrados presenten ante el Instituto un aviso por escrito dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la concentración, y
3. El aviso se acompañe de la información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los 4 (cuatro) requisitos señalados en los incisos **a**. a **d**. del párrafo primero del artículo de mérito.

En esta sección se realiza el análisis para determinar si la Operación cumple los requisitos mencionados, tomando en consideración los elementos contenidos en el expediente, aportados por las Partes.

**La Operación constituye una concentración**

El término *“concentración”* no está definido en la LFTR ni en el decreto que la expidió. No obstante, sirve de referencia la definición contenida en la LFCE:

“Capítulo VI

De las Concentraciones

Sección I

De la Definición de Concentración

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, **se entiende por concentración** la fusión, **adquisición del control o cualquier acto** por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general **que se realice entre** competidores, proveedores, clientes o **cualesquiera otros agentes económicos**. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.” [Énfasis añadido]

Tratándose de un concepto jurídico indeterminado contenido en el régimen transitorio previsto en el decreto que expide a la LFTR, esta autoridad — en ejercicio de las facultades otorgadas en la fracción LVII del artículo 15 este ordenamiento — adopta una interpretación del término “*concentración*” en forma armónica con lo previsto en el artículo 61 de la LFCE — que constituye una disposición administrativa en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que pertenece al ámbito de sus atribuciones.

Así, se verifica que la Operación constituye una *concentración* consistente en la adquisición de las Sociedades Adquiridas por parte de los Compradores.

**5.1. Los Agentes económicos que realizaron la concentración son titulares de concesiones**

El término *“agente económico”* no está definido en la LFTR ni en el decreto que la expidió. No obstante, sirve de referencia la definición contenida en el artículo 3, fracción I, de la LFCE:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Agente Económico:** Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica;” [Énfasis añadido]

De conformidad con diversos criterios judiciales,[[56]](#footnote-56) aplicados consistentemente en precedentes decisorios del Instituto,[[57]](#footnote-57) los agentes económicos se definen hasta su dimensión de grupo de interés económico. Lo anterior, en el entendido de que cuando el artículo 3, fracción I, de la LFCE se refiere a *"cualquier otra forma de participación en la actividad económica"*, no se refiere solamente a la presencia de algún sujeto / de derecho, sino también a la actividad que éstos pueden desarrollar o realizar y que trasciende a la vida económica del país. Por ende, se colige que un grupo de personas físicas o morales, al participar en la economía como un solo ente, pueden, en su conjunto, considerarse como un "Agente Económico", con independencia de la forma en que el grupo esté configurado

En ejercicio de las facultades que la fracción LVII del artículo 15 de la LFTR otorga a esta autoridad, para efectos de esta resolución el término “*agente económico*” se entenderá hasta su dimensión de GIE. Un GIE se define como dos o más sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás.

Bajo esta interpretación, se evalúa si los agentes económicos —hasta su dimensión de GIEs — que realizaron la concentración (i.e. los Vendedores y los Compradores) son titulares de concesiones.

Como se expone en el Considerando Cuarto, a la fecha de cierre de la Operación:

* El GIE Grupo KIO, al cual pertenecen los Vendedores, es titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones a través de Metro Net (véase sección 4.1.4 de esta resolución), y
* El GIE Grupo ATC, al cual pertenecen los Compradores, era titular de una concesión única a través de MATC Fibraoptica (véase sección 4.3.4 de esta resolución).

En términos de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito** establecido en el párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio en el sentido de que **la concentración se realizó “*entre agentes económicos titulares de concesiones.*”**

**5.2. Presentación oportuna del Aviso de Concentración**

De acuerdo con la información y la documentación proporcionada por las Partes, la Operación se realizó con efectos plenos el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Así, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo Noveno Transitorio, las Partes debieron presentar el Aviso de Concentración ante el Instituto dentro de los 10 (diez) días siguientes al diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En términos del artículo 28, párrafo primero, de la LFPA, aplicable en el presente procedimiento, las actuaciones se practicarán en días hábiles, por lo que el plazo señalado en el párrafo anterior feneció el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que el veinte de noviembre de dos mil diecisiete fue considerado inhábil en términos del artículo 28, párrafo segundo, de la LFPA, y el acuerdo CUARTO del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2017 y principios de 2018”.[[58]](#footnote-58)*

Toda vez que el Aviso de Concentración fue presentado por las Partes ante el Instituto el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se concluye que **éste fue presentado** **en tiempo y forma conforme al párrafo cuarto del Artículo Noveno Transitorio**.

**5.3. Evaluación de los requisitos previstos en los incisos a. a d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio**

**Elementos para calcular las participaciones sectoriales previstas en los incisos a. y b.**

A este respecto, en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones el Instituto identificó 7 (siete) servicios de referencia para estimar la participación del AEPT:

1. Servicio de Telefonía Fija,
2. Servicio de Acceso a Internet Fijo,
3. Servicio de Telefonía Móvil,
4. Servicio de datos móviles (Acceso a Internet Móvil),
5. Servicio de Televisión y Audio Restringido (STAR),
6. Servicio de radiolocalización móvil de personas (*Paging*), y
7. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (*Trunking*).

En consistencia con la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, para evaluar los requisitos establecidos en los incisos **a. y** **b.** del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio, en la presente resolución se consideran los 7 (siete) servicios referidos en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

Adicionalmente a lo anterior, se identificó que los Compradores y las Sociedades Adquiridas participan en la provisión de otros servicios en el sector de telecomunicaciones: **Enlaces dedicados y Sitios para Telecomunicaciones**. En particular, se identificó que el GIE Grupo ATC participa en la provisión de Sitios para Telecomunicaciones, el cual en precedentes decisorios de este Instituto se ha considerado como un servicio que pertenece al sector de telecomunicaciones.[[59]](#footnote-59)

Así, para efectos de evaluar los incisos a. y b. mencionados, **en la presente resolución, además de los 7 (siete) servicios señalados anteriormente, también se consideran los servicios de Enlaces dedicados y Sitios para Telecomunicaciones.**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio, para estimar las participaciones sectoriales y los índices de concentración en el sector, se toma como indicador el número de suscriptores y usuarios de los servicios.

Es de señalar que, para el servicio de Enlaces dedicados, se cuenta con información respecto a los suscriptores de las Sociedades Adquiridas y del GIE Grupo KIO, pero no se cuenta con información de usuarios o suscriptores de ese servicio respecto a los demás competidores.

En ese sentido, para efectos del análisis de la presente resolución, se considera que los suscriptores de Enlaces dedicados de las Sociedades Adquiridas y del GIE Grupo KIO equivalen al total de suscriptores de ese servicio, lo cual corresponde al escenario más estricto para la Operación en términos de los efectos en materia de competencia económica y de variación en los índices de concentración previstos en el Artículo Noveno Transitorio.

**5.3.1. Inciso a.**

El inciso a. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio establece lo siguiente:

1. *Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia “ID”, siempre que el índice Hirschman-Herfindahl “IHH” no se incremente en más de doscientos puntos;*

Los índices de concentración IHH e ID se estiman con base en las participaciones de las Partes y terceros agentes económicos que concurren en el sector. A continuación, se presenta el número de usuarios y suscriptores por proveedor con base en la información de la que dispone este Instituto respecto de 9 (nueve) servicios identificados en el sector de telecomunicaciones: Telefonía Fija, Acceso a Internet Fijo, Telefonía Móvil, Acceso a Internet Móvil, STAR, *Paging*, *Trunking*, Enlaces Dedicados y Sitios para Telecomunicaciones.

1. **Suscriptores y usuarios, a nivel nacional, de servicios en el sector de telecomunicaciones (junio de 2017)**

| **Usuarios o Suscriptores de** | **Proveedor Compradores** | **Proveedor Sociedades Adquiridas** | **Proveedor Otros** | **TOTAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Telefonía Móvil | 0 | 0 | 111,668,414 | 111,668,414 |
| Acceso a Internet Móvil | 0 | 0 | 76,934,161 | 76,934,161 |
| STAR | 0 | 0 | 22,401,420 | 22,401,420 |
| Telefonía Fija | 0 | 0 | 20,069,260 | 20,069,260 |
| Acceso a Internet Fijo | 0 | **“CONFIDENCIAL POR LEY (284)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (285)”** | 16,477,839 |
| *Trunking1/* | 0 | 0 | 154,696 | 154,696 |
| Sitios para Telecomunicaciones2/ | **“CONFIDENCIAL POR LEY (286)”** | 0 | **“CONFIDENCIAL POR LEY (287)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (288)”** |
| *Paging1/* | 0 | 0 | 898 | 898 |
| Enlaces dedicados | 0 | **“CONFIDENCIAL POR LEY (289)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (290)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (291)”** |
| **TOTAL** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (292)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (293)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (294)”** | **“CONFIDENCIAL POR LEY (295)”** |
| **Participación sectorial (%)** | **0.0056** | **0.0003** | **99.9942** | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información publicada por el Instituto en el Banco de Información de Telecomunicaciones, al segundo trimestre de 2017, lo cual constituye la mejor información disponible.

Notas:

1/ Las cifras de *Paging* y *Trunking* corresponden al cuarto trimestre de 2016, lo cual constituye la mejor información disponible.

2/ Las cifras de Sitios para Telecomunicaciones se calcularon con base en información (a diciembre de 2016) del número de torres por proveedor, proporcionada por las Partes. Fuente: Foja 27 del Expediente.

Para calcular el número de usuarios de Sitios para Telecomunicaciones por proveedor se multiplicó el número de torres por el número de usuarios que puede albergar cada torre: **“CONFIDENCIAL POR LEY (296)”** usuarios, según información proporcionada por las Partes. [[60]](#footnote-60)

Con base en las participaciones sectoriales a nivel nacional de cada uno de los agentes económicos que participan en el sector de telecomunicaciones, y de conformidad con la metodología establecida en el tercer párrafo del Artículo Noveno Transitorio,[[61]](#footnote-61) se calculó el IHH y el ID antes y después de la Operación. Los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

1. **Índices de concentración en el sector de telecomunicaciones antes y después de la Operación**

| **Índices** | **Antes de la Operación** | **Después de la Operación** | **Diferencia** |
| --- | --- | --- | --- |
| IHH | 4,009.098800 | 4,009.098803 | 0.000003 |
| ID | 8,226.795207 | 8,226.795195 | -0.000012 |

Fuente: Elaboración y cálculos propios.

Como se observa en el cuadro anterior, la Operación implica una disminución marginal del ID de 0.000012 puntos (doce millonésimas de un punto) y un incremento también marginal en el IHH de 0.000003 puntos (tres millonésimas de un punto) a nivel nacional. Esto es, la Operación genera una reducción del ID en el sector y el IHH no se incrementa en más de 200 (doscientos) puntos.

Por lo anterior, **la Operación cumple con el inciso a. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio.**

**5.3.2. Inciso b.**

El inciso b. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio establece lo siguiente:

1. *Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;*

Para evaluar el cumplimiento de este requisito debe determinarse la participación sectorial que el GIE Grupo ATC acumuló tras la Operación. Al respecto, con base en las cifras presentadas en el Cuadro 25, se observa que antes de la Operación el GIE Grupo ATC tenía 0.0056% (cincuenta y seis diezmilésimas de un punto porcentual) de participación sectorial, mientras que las Sociedades Adquiridas tenían 0.0003% (tres diezmilésimas de un punto porcentual). Así, como consecuencia de la Operación, el GIE Grupo ATC acumuló una participación en el sector de telecomunicaciones a nivel nacional de 0.0059% (cincuenta y nueve diezmilésimas de un punto porcentual), la cual es menor a 20% (veinte por ciento).

Por lo tanto, **la Operación cumple con el inciso b. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio.**

**5.3.3. Inciso c.**

El inciso c. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio establece lo siguiente:

1. *Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y*

Al respecto, la Operación materia del Aviso de Concentración ocurre en el sector de telecomunicaciones, por lo que la condición establecida en el inciso analizado exige que no debe estar involucrada en la Operación ninguna persona que forme parte del AEPT.

Al respecto, en el Escrito de Desahogo de Prevención las Partes declararon lo siguiente:[[62]](#footnote-62)

*“Por este medio se informa a ese Instituto que el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones* ***no*** *participa, directa o indirectamente, en el capital social, órganos de decisión y/o la administración de los Promoventes.*

*(…)*

*Por este medio se informa a ese Instituto que* ***ninguno*** *de los Promoventes participa, directa o indirectamente, en el capital social, órganos de decisión y/o la administración del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.”*

Con base en lo citado, así como todo lo descrito en el Considerando CUARTO, en el que se describen los GIEs a los que pertenecen las Partes involucradas en la Operación, no se identifica que el AEPT participe en la Operación.

Por lo anterior, **la Operación cumple con el inciso c. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio.**

**5.3.4. Inciso d.**

El inciso d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio establece lo siguiente:

1. *No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.*

Para evaluar el cumplimiento de este requisito se debe evaluar si la Operación tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones, toda vez que la Operación ocurre en ese sector.

Adicionalmente, tal y como se señala en el Dictamen de la Cámara de Senadores relativo a la LFTR y la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, es de mencionar que el sector de telecomunicaciones está conformado por un conjunto de servicios. Por ello, se requiere identificar los efectos de la Operación en cada uno de los servicios y, con base en ello, determinar los efectos netos o agregados de la Operación en el sector.

Así, el Artículo Noveno Transitorio establece un estándar de análisis de los efectos de la Operación en el que es necesario identificar los efectos de ésta en cada uno de los servicios que conforman el sector y posteriormente ponderarlos para obtener el efecto total agregado.

**5.3.4.1 Análisis de los efectos de la Operación en el sector de telecomunicaciones**

Como se concluyó en el numeral 4.4. de esta resolución, las Partes involucradas en la Operación, si bien participan en la provisión de servicios en el sector de telecomunicaciones, **no coinciden en la provisión de algún servicio en común.** En efecto, antes de la Operación los Compradores participaban en la provisión de Sitios para Telecomunicaciones, pero no en la provisión de Acceso a Internet Fijo y Enlaces dedicados,[[63]](#footnote-63) en los cuales participan las Sociedades Adquiridas.

Asimismo, las Partes declararon lo siguiente:

*“(...) ATC no participaba, previo al cierre de la Operación, en el sector de telecomunicaciones, propiamente dicho, aunque sea un proveedor de servicios a diversos participantes en el sector, principalmente en al ámbito de telecomunicaciones móviles.”[[64]](#footnote-64)*

*“(…) la concentración no implica un aumento en la participación de la empresa concentrada en el mercado, sino que únicamente implica la sustitución de un competidor (KIO) por el otro (ATC), considerando que ATC no participaba (antes del cierre de la Operación) en ninguno de los [siete servicios considerados en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones].”[[65]](#footnote-65)*

*“(…) ATC, el grupo adquirente, no ha participado de manera directa en el sector de las telecomunicaciones hasta el momento. ATC se ha abocado primordialmente a adquirir, desarrollar y arrendar infraestructura pasiva de las telecomunicaciones móviles y ahora, con esta adquisición, participará de manera activa en el sector, adquiriendo infraestructura activa y proveyendo el servicio de conectividad fija a través de la red de fibra óptica que está adquiriendo de KIO.”[[66]](#footnote-66)*

*“(…) La Operación al consistir en la sustitución de un competidor, ATC, por otro, KIO, no afecta las participaciones en el mercado de los diversos competidores, ni altera los índices de concentración en el mismo.”[[67]](#footnote-67)*

**Toda vez que la Operación implica la sustitución de un agente económico por otro en la provisión de los servicios en los que participan las Sociedades Adquiridas y no se observan efectos adversos, no se identifica que la Operación tenga por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en la provisión de algún servicio de los que conforman el sector de telecomunicaciones**.

**5.3.4.2 Cláusula de no competir**

El Acuerdo de Compraventa de Acciones firmado por las Partes incluye una cláusula de no competir en los términos siguientes:[[68]](#footnote-68)

**“CONFIDENCIAL POR LEY (297)”**

(Énfasis añadido)

Los principales términos establecidos en la cláusula de no competir citada se definen en el Acuerdo de Compraventa de Acciones como sigue: [[69]](#footnote-69)

**“CONFIDENCIAL POR LEY (298)”**

Las Partes señalaron lo siguiente respecto a las razones por las que estipularon la cláusula de no competir:[[70]](#footnote-70)

*“Los Vendedores y los Compradores acuerdan que, para inducir a los Compradores a adquirir las Acciones, así como para proteger los activos intangibles de la Operación, se incluyeran en el contrato de Compraventa ciertas obligaciones de los Vendedores (y sus afiliadas) de no competir.*

*(…)*

*“La cláusula antes descrita (…) 1. Está delimitada a cierta área geográfica, que es únicamente el territorio nacional de México (…) 2. Los sujetos obligados son los Vendedores y sus afiliadas únicamente (…) 3. Las actividades restringidas están clara y puntualmente delimitadas, pretendiendo únicamente que los Vendedores no participen en un negocio igual al que están vendiendo (…) 4. Las obligaciones de no competir acordadas en el Contrato de Compraventa tienen una duración de* **“CONFIDENCIAL POR LEY (299)”** *(…).”*

**5.43.4.3 Análisis de la Cláusula de no Competir**

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas *per se*, sino que se sujetan a una evaluación de razonabilidad caso por caso para identificar si éstas o parte de éstas constituyen una restricción a la libre concurrencia y competencia económica o son justificables en tanto tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las concentraciones.

En toda concentración, los vendedores transfieren por completo a los adquirentes o compradores la propiedad y el uso de los activos tangibles y algunos activos intangibles, como las marcas, que están involucrados, al momento de que se perfecciona la operación. Sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la concentración no pueden ser transferidos por completo de manera inmediata, sino hasta que transcurre cierto periodo de tiempo, por lo que pueden seguir siendo utilizados por los vendedores. Este tipo de activos intangibles se pueden tratar del conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares que sólo pueden separarse del vendedor por la pérdida paulatina de ese conocimiento y de la existencia de vínculos comerciales previos.

Las cláusulas de no competir en este sentido, son justificables cuando se establecen por los agentes económicos involucrados para conservar el valor del negocio transferido y, por lo tanto, proteger la realización eficiente de una concentración. Su finalidad es evitar que quien vende un negocio pueda utilizar, de forma oportunista, activos intangibles para competir en contra del negocio objeto de la concentración.

Al respecto, el Instituto ha considerado[[71]](#footnote-71) que una cláusula de no competir tiene como objetivo proteger la realización eficiente de una concentración y no atenta contra la libre concurrencia y competencia económica, cuando:

1. Se aplica a **sujetos** que pueden utilizar activos intangibles del negocio adquirido (en general, están vinculados con la parte vendedora). En el caso de coinversiones o adquisiciones parciales en la que el adquirente y el vendedor permanezcan como socios, el Instituto puede aceptar cláusulas de no competir que apliquen a personas vinculadas con ambos;
2. Se establece respecto de los **productos o servicios** que son parte de las actividades o negocios adquiridos con motivo de la concentración;
3. La **cobertura geográfica** restringida se refiere al territorio cubierto por los productos o servicios que son parte del negocio transferido; y
4. Se limita a un **periodo razonablemente** **necesario** para permitir la transferencia completa del negocio objeto de la concentración, en particular de los activos intangibles de ese negocio que pueden ser utilizados para competir con el mismo.

Conforme a referencias internacionales y a la práctica reiterada del Instituto, se estima que, en general, la transferencia por completo de ese tipo de activos se da en un periodo máximo de 3 (tres) años. El Instituto puede permitir cláusulas de no competir con mayor duración, siempre y cuando los agentes económicos involucrados proporcionen la información y documentación que lo justifique y acredite.

En casos de coinversiones o adquisiciones parciales en la que el adquirente y el vendedor permanezcan como socios, la duración de la cláusula puede ser hasta 3 (tres) años después de que finalice la asociación, pues ambos tendrán acceso a todos los activos, incluyendo los intangibles, en todo el tiempo que dure la asociación.

Considerando lo anteriormente expuesto, se considera que la cláusula de no competir convenida por las Partes cumple con los 4 (cuatro) elementos mencionados, como se presenta a continuación:

* **Sujetos.** La obligación de no competir se aplica a los Vendedores y sus afiliadas, que, conforme a la definición establecida por las Partes, son personas que pertenecen al GIE de los Vendedores: GIE Grupo KIO;
* **Dimensión de producto**. El negocio restringido consiste en la provisión de servicios de telecomunicaciones mediante redes de fibra óptica y/o desplegar redes de fibra óptica similares a la que poseen las Sociedades Adquiridas. Es decir, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir coincide con los que forman parte del negocio adquirido y no incluye a otros negocios distintos.

Asimismo, están exentas algunas actividades de la cláusula de no competir, tales como i) mantener la concesión Metro Net a fin de cumplir con obligaciones ya contraídas; ii) tener participaciones accionarias minoritarias en sociedades que presten servicios de telecomunicaciones; y iii) proveer servicios de telecomunicaciones fijos agrupados con otros servicios, siempre y cuando esos servicios se presten a través de redes que no sean propiedad de los Vendedores o que sean operadas por éstos y que el monto no sea superior a cierta cantidad monetaria;

* **Dimensión geográfica**. La cláusula de no competir está limitada a México, área en la que las Sociedades Adquiridas prestan servicios de telecomunicaciones; y
* **Dimensión temporal**. El periodo establecido para no competir es de **“CONFIDENCIAL POR LEY (300)”** años a partir de del cierre de la Operación, el cual es razonable en términos de lo expuesto anteriormente.

**5.3.4.4 Información adicional presentada por las Partes**

Adicionalmente al análisis presentado en secciones previas, las Partes manifestaron lo siguiente con respecto a los efectos de la Operación.[[72]](#footnote-72)

*“No se puede considerar, ni siquiera remotamente, que la Operación tiene como objeto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector de telecomunicaciones.*

*En primer lugar, derivado de que la Operación consiste en la sustitución de un agente económico por otro en el sector; razón por la cual, no se afecta el grado de concentración en el mercado, lo que queda demostrado en el análisis de los índices de concentración en el sector.*

*En segundo lugar, porque el agente económico entrante, ATC, ha demostrado su capacidad de competir efectivamente en el ámbito de las telecomunicaciones al desarrollar un negocio pujante y creciente en el ámbito de adquisición, desarrollo, administración y arrendamiento de la infraestructura pasiva del sector. Este ha permitido, a su vez, facilitar y fortalecer la posición competitiva de los competidores del AEP en el ámbito de las telecomunicaciones inalámbricas al liberar recursos financieros que de otra forma estarían comprometidos en la infraestructura pasiva.”*

*En tercer lugar, porque el agente económico adquirente ha demostrado su capacidad de competir de manera directa con el AEP pues constituye en la actualidad el principal competidor de Telesites en el mercado de infraestructura pasiva de telecomunicaciones inalámbricas.*

*Por todas estas razones, se puede concluir que la presente concentración es benéfica para el sector de las telecomunicaciones favoreciendo la competencia, y bajo ninguna circunstancia pudiera considerarse que la Operación daña o limita la competencia en el sector de telecomunicaciones.*

*(…) Estos resultados permiten afirmar que la Operación no altera o modifica las condiciones de competencia prevalecientes en la industria, visto desde esta perspectiva estática. Sin embargo, desde un punto de vista dinámico se puede afirmar que la Operación es pro-competitiva; esto es, la concentración permite la entrada de un competidor, ATC, que tiene una amplia capacidad financiera y probada experiencia en el sector (especialmente en el desarrollo de infraestructura para las telecomunicaciones), permitiéndole ampliar y mejorar la calidad y el empuje de la competencia en el sector.* **“CONFIDENCIAL POR LEY (301)”**

En suma, de la información y elementos con los que cuenta el Instituto y los aportados por las Partes sobre los efectos de la Operación, no se identifican que ésta tenga por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones. De este modo, **la Operación cumple con el inciso d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio**.

## SEXTO. Conclusión

Con base en los Considerandos Tercero a Sexto, se concluye que la Operación cumple con los incisos **a.** a **d.** del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio. En consecuencia, se concluye que la Operación materia de este expediente no requiere de la autorización del Instituto.

\*\*\*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 1, 6, párrafo último, 7, 15, fracciones XVIII y LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*; 3, 8, 13 y 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones IX y XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

# RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La Operación cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del párrafo primero del artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*.

En consecuencia,la Operación se encuentra en el supuesto de excepción de requerir la autorización del Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones para poder realizarla.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las Partes podrán consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 3, Col. Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en días y horas hábiles.

**TERCERO.** En términos de los artículos 3, fracción XV, y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las Partes que la presente resolución es un acto administrativo definitivo respecto de la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,* y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de así disponerlo las Partes, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República Mexicana, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO**.- La presente resolución se emite en el ámbito de competencia del Instituto en términos del artículo Noveno Transitorio del *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,* sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso SixSigma Networks México, S.A. de C.V., Wingu Networks, S.A. de C.V., Metro Net, S.A.P.I. de C.V., CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V., Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., ATC MexHold LLC y ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, u otras disposiciones, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**QUINTO.** Dar vista a la Autoridad Investigadora y a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto para los efectos legales que correspondan.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100418/245.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA**

En el presente documento se testan 70 referencias, mismas que reúnen supuestos de confidencialidad en términos de lo En el presente documento se testan 301 referencias, mismas que reúnen supuestos de confidencialidad en términos de lo previsto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

Referencia (1). Se testa cantidad de acciones compradas.

Referencia (2). Se testa nombre de persona física.

Referencia (3). Se testa cantidad de acciones compradas.

Referencia (4). Se testa cantidad de acciones compradas.

Referencia (5). Se testa participación accionaria.

Referencia (6). Se testa participación accionaria.

Referencia (7). Se testa participación accionaria.

Referencia (8). Se testa participación accionaria.

Referencia (9). Se testa participación accionaria.

Referencia (10). Se testa participación accionaria.

Referencia (11). Se testa participación accionaria.

Referencia (12). Se testa participación accionaria.

Referencia (13). Se testa participación accionaria.

Referencia (14). Se testa cantidad de acciones no compradas.

Referencia (15). Se testa porcentaje de afiliación.

Referencia (16). Se testa cantidad de acciones compradas.

Referencia (17). Se testa cantidad de acciones compradas.

Referencia (18). Se testa dos nombres de personas físicas.

Referencia (19). Se testa servicios objeto de acuerdo comercial.

Referencia (20). Se testa vigencia de acuerdo comercial.

Referencia (21). Se testa dos nombres de personas físicas.

Referencia (22). Se testa información de carácter jurídica.

Referencia (23). Se testa información de carácter jurídica.

Referencia (24). Se testa objetivos de la operación.

Referencia (25). Se testa nombre de persona física.

Referencia (26). Se testa participación accionaria.

Referencia (27). Se testa participación accionaria.

Referencia (28). Se testa nombre de persona física.

Referencia (29). Se testa participación accionaria.

Referencia (30). Se testa nombre de persona física.

Referencia (31). Se testa participación accionaria.

Referencia (32). Se testa participación accionaria.

Referencia (33). Se testa participación accionaria.

Referencia (34). Se testa participación accionaria.

Referencia (35). Se testa nombre de persona física.

Referencia (36). Se testa participación accionaria.

Referencia (37). Se testa nombre de persona física.

Referencia (38). Se testa participación accionaria.

Referencia (39). Se testa cuatro nombres de personas físicas.

Referencia (40). Se testa participación accionaria.

Referencia (41). Se testa apellidos de familia.

Referencia (42). S testa dos nombres de personas físicas.

Referencia (43). Se testa participación accionaria.

Referencia (44). Se testa participación accionaria.

Referencia (45). Se testa participación accionaria.

Referencia (46). Se testa participación accionaria.

Referencia (47). Se testa participación accionaria.

Referencia (48). Se testa nombre de persona física.

Referencia (49). Se testa participación accionaria.

Referencia (50). Se testa participación accionaria.

Referencia (51). Se testa participación accionaria.

Referencia (52). Se testa participación accionaria.

Referencia (53). Se testa participación accionaria.

Referencia (54). Se testa participación accionaria.

Referencia (55). Se testa participación accionaria.

Referencia (56). Se testa participación accionaria.

Referencia (57). Se testa participación accionaria.

Referencia (58). Se testa participación accionaria.

Referencia (59). Se testa participación accionaria.

Referencia (60). Se testa participación accionaria.

Referencia (61). Se testa participación accionaria.

Referencia (62). Se testa participación accionaria.

Referencia (63). Se testa participación accionaria.

Referencia (64). Se testa participación accionaria.

Referencia (65). Se testa participación accionaria.

Referencia (66). Se testa participación accionaria.

Referencia (67). Se testa participación accionaria.

Referencia (68). Se testa participación accionaria.

Referencia (69). Se testa participación accionaria.

Referencia (70). Se testa participación accionaria.

Referencia (71). Se testa participación accionaria.

Referencia (72). Se testa participación accionaria.

Referencia (73). Se testa participación accionaria.

Referencia (74). Se testa participación accionaria.

Referencia (75). Se testa participación accionaria.

Referencia (76). Se testa ingresos para el año 2016.

Referencia (77). Se testa ingresos para el año 2015.

Referencia (78). Se testa utilidades para el año 2016.

Referencia (79). Se testa utilidades para el año 2015.

Referencia (80). Se testa activos para el año 2016.

Referencia (81). Se testa activos para el año 2015.

Referencia (82). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (83). Se testa participación accionaria.

Referencia (84). Se testa nombre de persona física.

Referencia (85). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (86). Se testa participación accionaria.

Referencia (87). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (88). Se testa participación accionaria.

Referencia (89). Se testa ingresos para el año 2016.

Referencia (90). Se testa ingresos para el año 2015.

Referencia (91). Se testa utilidades para el año 2016.

Referencia (92). Se testa utilidades para el año 2015.

Referencia (93). Se testa activos para el año 2016.

Referencia (94). Se testa activos para el año 2015.

Referencia (95). Se testa nombre de persona física.

Referencia (96). Se testa cantidad de usuarios.

Referencia (97). Se testa nombre de persona moral y de organismo federal.

Referencia (98). Se testa nombre de persona moral y de organismo federal.

Referencia (99). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (100). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (101). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (102). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (103). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (104). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (105). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (106). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (107). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (108). Se testa ingresos después de la escisión.

Referencia (109). Se testa ingresos antes de la escisión.

Referencia (110). Se testa ingresos en diciembre de 2016.

Referencia (111). Se testa utilidades después de la escisión.

Referencia (112). Se testa utilidades antes de la escisión.

Referencia (113). Se testa utilidades en diciembre de 2016.

Referencia (114). Se testa capital contable después de la escisión.

Referencia (115). Se testa capital contable antes de la escisión.

Referencia (116). Se testa capital contable en diciembre de 2016.

Referencia (117). Se testa pasivo después de la escisión.

Referencia (118). Se testa pasivo antes de la escisión.

Referencia (119). Se testa pasivo en diciembre de 2016.

Referencia (120). Se testa activos después de la escisión.

Referencia (121). Se testa activos antes de la escisión.

Referencia (122). Se testa activos en diciembre de 2016.

Referencia (123). Se testa número de clientes.

Referencia (124). Se testa nombre de persona moral y de organismo federal.

Referencia (125). Se testa vigencia de contrato.

Referencia (126). Se testa periodo de vigencia de contrato.

Referencia (127). Se testa apellidos de familia.

Referencia (128). Se testa número de clientes.

Referencia (129). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (130). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (131). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (132). Se testa participación accionaria.

Referencia (133). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (134). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (135). Se testa participación accionaria.

Referencia (136). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (137). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (138). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (139). Se testa participación accionaria.

Referencia (140). Se testa cantidad de acciones adquiridas.

Referencia (141). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (142). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (143). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (144). Se testa participación accionaria.

Referencia (145). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (146). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (147). Se testa participación accionaria.

Referencia (148). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (149). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (150). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (151). Se testa participación accionaria.

Referencia (152). Se testa cantidad monetaria.

Referencia (153). Se testa cantidad monetaria.

Referencia (154). Se testa cantidad monetaria.

Referencia (155). Se testa cantidad monetaria.

Referencia (156). Se testa referencia a usuarios.

Referencia (157). Se testa número de usuarios.

Referencia (158). Se testa referencia a usuarios.

Referencia (159). Se testa número de usuarios.

Referencia (160). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (161). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (162).

Referencia (163). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (164). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (165). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (166). Se testa participación accionaria.

Referencia (167). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (168). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (169). Se testa participación accionaria.

Referencia (170). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (171). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (172). Se testa participación accionaria.

Referencia (173). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (174). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (175). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (176). Se testa participación accionaria.

Referencia (177). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (178). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (179). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (180). Se testa participación accionaria.

Referencia (181). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (182). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (183). Se testa participación accionaria.

Referencia (184). Se testa cantidad de acciones de capital fijo.

Referencia (185). Se testa cantidad de acciones de capital variable.

Referencia (186). Se testa cantidad de acciones totales.

Referencia (187). Se testa participación accionaria.

Referencia (188). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (189). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (190). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (191). Se testa participación accionaria.

Referencia (192). Se testa cantidad de acciones.

Referencia (193). Se testa participación accionaria.

Referencia (194). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (195). Se testa partes sociales.

Referencia (196). Se testa valor de partes sociales.

Referencia (197). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (198). Se testa partes sociales.

Referencia (199). Se testa valor de partes sociales.

Referencia (200). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (201). Se testa partes sociales.

Referencia (202). Se testa valor de partes sociales.

Referencia (203). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (204). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (205). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (206). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (207). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (208). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (209). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (210). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (211). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (212). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (213). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (214). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (215). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (216). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (217). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (218). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (219). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (220). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (221). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (222). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (223). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (224). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (225). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (226). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (227). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (228). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (229). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (230). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (231). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (232). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (233). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (234). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (235). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (236). Se testa porcentaje de participación accionaria.

Referencia (237). Se testa ingresos para el año 2016.

Referencia (238). Se testa ingresos para el año 2015.

Referencia (239). Se testa utilidades para el año 2016.

Referencia (240). Se testa utilidades para el año 2015.

Referencia (241). Se testa activos para el año 2016.

Referencia (242). Se testa activos para el año 2015.

Referencia (243). Se testa cantidad de clientes.

Referencia (244). Se testa porcentaje de ingresos.

Referencia (245). Se testa clientes y porcentaje de ingresos que representan.

Referencia (246). Se testa número de clientes.

Referencia (247). Se testa promedio de sitio para telecomunicaciones.

Referencia (248). Se testa número de suscriptores.

Referencia (249). Se testa número de suscriptores.

Referencia (250). Se testa número de suscriptores.

Referencia (251). Se testa número de contratos.

Referencia (252). Se testa número de suscriptores.

Referencia (253). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (254). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (255). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (256). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (257). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (258). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (259). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (260). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (261). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (262). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (263). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (264). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (265). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (266). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (267). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (268). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (269). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (270). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (271). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (272). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (273). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (274). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (275). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (276). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (277). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (278). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (279). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (280). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (281). Se testa nombre de accionista persona moral.

Referencia (282). Se testa cantidad de ingresos.

Referencia (283). Se testa cantidad de usuarios.

Referencia (284). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (285). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (286). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (287). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (288). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (289). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (290). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (291). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (292). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (293). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (294). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (295). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (296). Se testa información de carácter comercial.

Referencia (297). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (298). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (299). Se testa información de carácter jurídico.

Referencia (300). Se testa periodo establecido para no competir.

Referencia (301). Se testa información de carácter comercial.

1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013. [↑](#footnote-ref-1)
2. En precedentes decisorios de este Instituto se ha considerado que la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones es un servicio que pertenece al sector de telecomunicaciones. Ver, por ejemplo:

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-0001-2014*. Disponible en:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\_Publica\_P\_IFT\_160414\_92.pdf.

*“(…) el Instituto está facultado para resolver sobre la Intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las sociedades adquiridas es el de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados por los propios notificantes y por el Instituto como infraestructura pasiva de telecomunicaciones, un insumo esencial para el desarrollo eficiente de dicho sector.”*

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-007-2014*. Disponible en:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/vppift18031593.pdf.

*“(…) el Instituto está facultado para resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las Sociedades Adquiridas es el de la provisión y arrendamiento de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para servicios móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2017. Disponible en:*

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vppift181017651.pdf

*“El Instituto es competente para tramitar, evaluar y resolver la Operación notificada toda vez que involucra:*

*(…)*

*Como Comprador a MATC Digital, un agente económico que arrienda sitios (i.e. espacios físicos) en torres de telecomunicaciones e infraestructura auxiliar, los cuales son elementos de Infraestructura pasiva utilizados por concesionarios de telecomunicaciones, y*

*El objeto es que MATC Digital adquiera 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones\_transportes/docs/Telecom/dictamen\_030714.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Fuente: Fojas 3, 148-184 y 226-234 del Expediente. [↑](#footnote-ref-4)
5. Fuente: Fojas 3, 185-225 y 235-239 del Expediente. [↑](#footnote-ref-5)
6. Fuente: Fojas 3, 5, 15-16 y 275-297 del Expediente. [↑](#footnote-ref-6)
7. Fuente: Foja 237 del Expediente. [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/96234\_171114193729\_6877.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. Fuente: Fojas 3 y 240-253 del Expediente. [↑](#footnote-ref-9)
10. Fuente: Fojas 14-15 del Expediente. [↑](#footnote-ref-10)
11. Escritura pública número 95,987 (noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 299-319 del Expediente. [↑](#footnote-ref-11)
12. Fuente: Foja 1491 del Expediente. [↑](#footnote-ref-12)
13. Escritura pública número 10,322 (diez mil trescientos veintidós), otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número 243 (doscientos cuarenta y tres) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 392-408 del Expediente. [↑](#footnote-ref-13)
14. Escritura pública número 72,165 (setenta y dos mil ciento sesenta y cinco), otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correo Echegaray, titular de la Notaría Pública número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 529-542 del Expediente. [↑](#footnote-ref-14)
15. La transacción mediante la cual KIO y Wingu adquirieron a Metro Net fue analizada dentro del Expediente UCE/CNC-004-2014. El Pleno del Instituto autorizó la transacción mediante resolución emitida el 01 de octubre de 2014, disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_011014\_332\_Version\_Publica\_UCE.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Se advierte que la escisión parcial de Metro Net se encuentra dentro de los supuestos de excepción de notificación del artículo 93, fracción I, de la LFCE, pues tanto Metro Net como CFCA eran controlados por KIO y Wingu y ningún tercero ajeno a KIO participó en la escisión.

La Escisión Metro Net quedó protocolizada el 14 de agosto de 2017 mediante instrumento número 80,698 (ochenta mil seiscientos noventa y ocho), otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 603-641 del Expediente.

Asimismo, la Escisión Metro Net surtió efectos mediante declaración protocolizada el 03 de octubre de 2017 a través del instrumento número 81,157 (ochenta y un mil ciento cincuenta y siete), otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 642-649 del Expediente. [↑](#footnote-ref-16)
17. Fuente: Fojas 10-11 y 1379 del Expediente. [↑](#footnote-ref-17)
18. Fuente: Foja 1379 del Expediente. [↑](#footnote-ref-18)
19. Fuente: Fojas 4 y 9 del Expediente. [↑](#footnote-ref-19)
20. Metro Net solicitó al Instituto la transición de su concesión a concesión única para uso comercial. Dicha solicitud aún se encuentra en trámite. Fuente: Foja 08 del Expediente. [↑](#footnote-ref-20)
21. Fuente: Fojas 1380-1381 del Expediente. [↑](#footnote-ref-21)
22. Fuente: Foja 1544 del Expediente. [↑](#footnote-ref-22)
23. Fuente: Fojas 4 y 10 del Expediente. [↑](#footnote-ref-23)
24. En el entendido que la determinación del GIE Grupo KIO en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto. [↑](#footnote-ref-24)
25. Fuente: Foja 1551 del Expediente. [↑](#footnote-ref-25)
26. Escritura pública número 80,712 (ochenta mil setecientos doce), otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 465-499l Expediente. [↑](#footnote-ref-26)
27. Fuente: Fojas 4, 1378-1379 y 1396-1400 del Expediente. [↑](#footnote-ref-27)
28. Publicadas en el DOF el 24 de julio de 2015. Disponibles en: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5401777&fecha=24/07/2015. La Regla 29 establece lo siguiente:

*“Regla 29. No se requerirá aprobación por parte del Instituto en los casos de transferencia de la Autorización por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación respectiva al Instituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su realización para inscripción en el Registro Público de Concesiones, debiendo presentar la documentación que acredite dichos actos.”* [↑](#footnote-ref-28)
29. Ver http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/96234\_180126192930\_3243.pdf. [↑](#footnote-ref-29)
30. Fuente: Foja 1381 del Expediente. [↑](#footnote-ref-30)
31. Fuente: Foja 1382 del Expediente. [↑](#footnote-ref-31)
32. Fuente: Foja 1381 del Expediente. [↑](#footnote-ref-32)
33. Fuente: Fojas 1380 y 1382 del Expediente. [↑](#footnote-ref-33)
34. Fuente: Fojas 1595-1599 del Expediente. [↑](#footnote-ref-34)
35. Escritura pública número 80,213 (ochenta mil doscientos trece), otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 501-516 del Expediente. [↑](#footnote-ref-35)
36. Ver http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/iii-ordinaria-del-pleno-31-de-enero-de-2018. [↑](#footnote-ref-36)
37. Certificado de Constitución de fecha 01 de enero de 2010. Fuente: Fojas 1402-1416 del Expediente. [↑](#footnote-ref-37)
38. Escritura pública número 51,543 (cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres), otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 (doscientos dieciocho) de la Ciudad de México. Fuente: Fojas 437-463 del Expediente. [↑](#footnote-ref-38)
39. Fuente: Foja 1420 del Expediente. [↑](#footnote-ref-39)
40. Constituyen hechos notorios para efectos de este cumplimiento: los acontecimientos de dominio público, el contenido de las páginas web de diversos agentes económicos y la documentación contenida en los expedientes que obren en sus archivos. Sirven de base a lo anterior las siguientes tesis.

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006, página 963.

**HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Novena Época, Registro número 164049, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, Tesis Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia Común, Tesis: XIX, 1o, PTJ/4, página 2023.

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES.** Décima Época, Registro 2009054, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia Común, Tesis I.10o.C.2 K (10a.), página: 2187.

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Época: Décima Época. Registro: 2004949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), página 1373. [↑](#footnote-ref-40)
41. Se identificó que The Vanguard Group tiene participaciones accionarias minoritarios en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México, tales como AT&T Inc (0.76%) y Telefónica, S.A. (0.11%); sin embargo, esas participaciones no le otorgan la capacidad de controlar, ni la facultad para nombrar a miembros de órganos de decisión, o a directivos de las sociedades. Fuente: Reporte Anual 2016 de The Vanguard Group, disponible en https://global.vanguard.com/portal/site/loadPDF?country=global&docId=7139 [↑](#footnote-ref-41)
42. Fuente: Foja 1547 del Expediente. [↑](#footnote-ref-42)
43. Fuente: Foja 1551 del Expediente. [↑](#footnote-ref-43)
44. En el entendido que la determinación del GIE Grupo ATC en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto. [↑](#footnote-ref-44)
45. Fuente: Foja 4 del Expediente. [↑](#footnote-ref-45)
46. Fuente: Foja 10 del Expediente. [↑](#footnote-ref-46)
47. Fuente: Foja 1434 del Expediente. [↑](#footnote-ref-47)
48. Fuente: Fojas 10-11 del Expediente. [↑](#footnote-ref-48)
49. Ver *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial*, disponible en http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/iii-ordinaria-del-pleno-31-de-enero-de-2018. [↑](#footnote-ref-49)
50. Fuente: Foja 27 del Expediente. [↑](#footnote-ref-50)
51. Fuente: Foja 1556 del Expediente. [↑](#footnote-ref-51)
52. Fuente: Foja 1556 del Expediente. [↑](#footnote-ref-52)
53. Fuente: Foja 1553 del Expediente. [↑](#footnote-ref-53)
54. Fuente: Foja 11 del Expediente. [↑](#footnote-ref-54)
55. Para mayor referencia véase la versión pública de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_EXT\_060314\_76\_Version\_Publica\_Hoja.pdf. [↑](#footnote-ref-55)
56. Véase Tesis Aislada l. 1 o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320, INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL. [↑](#footnote-ref-56)
57. Véase, por ejemplo, la Resolución de Preponderancia. [↑](#footnote-ref-57)
58. Publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2016 y disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5466360&fecha=21/12/2016 [↑](#footnote-ref-58)
59. Ver, por ejemplo:

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-0001-2014*. Disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\_Publica\_P\_IFT\_160414\_92.pdf.

*“(…) el Instituto está facultado para resolver sobre la Intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las sociedades adquiridas es el de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados por los propios notificantes y por el Instituto como infraestructura pasiva de telecomunicaciones, un insumo esencial para el desarrollo eficiente de dicho sector.”*

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-007-2014*. Disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/vppift18031593.pdf.

*“(…) el Instituto está facultado para resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las Sociedades Adquiridas es el de la provisión y arrendamiento de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para servicios móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*

*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2017. Disponible en:* http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vppift181017651.pdf

*“El Instituto es competente para tramitar, evaluar y resolver la Operación notificada toda vez que involucra:*

*(…)*

*Como Comprador a MATC Digital, un agente económico que arrienda sitios (i.e. espacios físicos) en torres de telecomunicaciones e infraestructura auxiliar, los cuales son elementos de Infraestructura pasiva utilizados por concesionarios de telecomunicaciones, y*

*El objeto es que MATC Digital adquiera 142 (ciento cuarenta y dos) torres de telecomunicaciones propiedad de AXTEL.”* [↑](#footnote-ref-59)
60. Fuente: Foja 1556 del Expediente. [↑](#footnote-ref-60)
61. *“Por Índice Hirschman-Herfindahl “IHH” se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico (IHH=∑i qi2), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.*

*Para calcular el Índice de Dominancia “ID”, se determinará primero la contribución porcentual hi de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior (hi = 100xqi2/IHH). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones hi en vez de las participaciones qi (es decir, ID=∑i hi2). Este índice también varía entre cero y diez mil.”* [↑](#footnote-ref-61)
62. Fuente: Foja 1386 del Expediente. [↑](#footnote-ref-62)
63. Si bien el GIE Grupo ATC obtuvo una concesión única a través de MATC el 08 de septiembre de 2017, no se identifica que para la fecha del cierre de la Operación (17 de noviembre de 2017) tuviese suscriptores de servicios de Enlaces dedicados y/o Acceso a Internet Fijo, en los que participan las Sociedades Adquiridas. [↑](#footnote-ref-63)
64. Fuente: Foja 11 del Expediente. [↑](#footnote-ref-64)
65. Fuente: Foja 12 del Expediente. [↑](#footnote-ref-65)
66. Fuente: Foja 15 del Expediente. [↑](#footnote-ref-66)
67. Fuente: Fojas 24-25 del Expediente. [↑](#footnote-ref-67)
68. Fuente: Fojas 232-233 del Expediente. [↑](#footnote-ref-68)
69. Fuente: Foja 228 del Expediente. [↑](#footnote-ref-69)
70. Fuente: Fojas 5-6 del Expediente. [↑](#footnote-ref-70)
71. Ver, por ejemplo, resoluciones dentro de los expedientes UCE/CNC-004-2014, disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_011014\_332\_Version\_Publica\_UCE.pdf; y UCE/CNC-003-2015, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicapiftext1902167\_1.pdf [↑](#footnote-ref-71)
72. Fuente: Fojas 15 y 25 del Expediente. [↑](#footnote-ref-72)